
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Actuariado internacional.

Labor de Lefrancq.

BÉLGICA actuarial está de continuado duelo: en 1927 falleció Lepreux, y a fines de 1928 Lefrancq. Al mismo nos asociamos de nuevo sentidamente.

En el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión de España dedicó un recuerdo a su memoria, en elevados términos, su benemérito Presidente, General Marvá, y quien tiene tan prestigiosa autoridad en las ciencias matemática y social hizo la debida estimación de la labor total del inolvidable Dr. Lefrancq, y especialmente de su valiosa colaboración en la obra del Seguro social español confiada al Instituto Nacional.

Puedo pasar, pues, sin otras manifestaciones, a cumplir la misión de detallar algo la labor del renombrado Actuario belga.

Significación en el Seguro.

Lefrancq era el prototipo del Actuario internacional, trabajando con importante significación corporativa en la obra internacional colectiva de los Congresos de Actuarios y en su

Comité permanente, y prácticamente en su propia esfera nacional, Bélgica, y en la que para él lo era extranacional, España, y siendo por esto mismo nexo de importantes actuaciones aseguradoras.

Esta labor se extiende a una época de la historia del Seguro, comenzada en los tiempos heroicos de la lucha contra el empirismo, siguiendo en la consolidación del Seguro técnico, y que le permitió vislumbrar, con ocasión del Congreso de Londres de hace dos años, y de la preparación del próximo de Estocolmo, la necesidad de ampliar algunas bases fundamentales de la ciencia actuarial, con sus consiguientes progresos en la práctica del Seguro.

Por lo que respecta a las repercusiones de la vida internacional en el Actuariado, después de una dilatada etapa anterior a la gran guerra, vivió ésta en uno de los sectores de mayor pesadumbre, trabajó en la post-guerra por la reanudación de la paz actuarial y alcanzó a verla realizada cumplidamente.

Finalmente, en el Seguro social pudo apreciar directamente el régimen latino de libertad subsidiada por el Estado y la resistencia al Seguro obligatorio germánico, y después el predominio de éste en las naciones europeas que tienen en la antigua Roma un origen común de civilización. Las luchas de la paz no logran siempre las victorias en la misma dirección que las de la guerra.

Compréndese fácilmente con este sumario que quien intervino en tan variados aspectos del Seguro no puede ser bien comprendido, al dirigirnos a una masa considerable de lectores de estudios y trabajos diversos, sin algunos trazos relativos a la labor colectiva en tan diferentes actuaciones. Todo ello lo más breve posible, condición conveniente para facilitar la lectura.

Preparación cultural y profesional.

Lefrancq tuvo la completa comprensión del alma belga al ser educado en ciudades de sus dos características regiones de la Patria grande. Habló por esto los dos idiomas nacionales, como muchos belgas y, desde luego, todos los Oficiales de su valeroso Ejército. Bien entendido, sin embargo, que así como Varlez, por ejemplo, antigua Director de la Bolsa del Trabajo de Gante e ilustre adalid de la lucha internacional contra el paro forzoso, es un flamenco de origen regional que habla francés, Lefrancq, por el contrario, valon de abolengo,

era una personalidad de espíritu genuinamente francés, que hablaba la lengua “flamande”. Esto último lo sabía ya y pude observarlo en más de una oportunidad durante una excursión de estudio a Malinas y Amberes.

Su preparación actuarial era sólidamente matemática, teniendo el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Exactas. El año pasado, en la “Association Royale des Actuairees belgas” eran veinticinco los miembros numerarios, y de ellos, once tenían aquella procedencia universitaria.

Completó su preparación científica en dicha docta Asociación actuarial, a la que dedicó bastantes trabajos, y en el Laboratorio de los Congresos internacionales y de su Comité permanente. Demasiado joven para afiliarse al primer Congreso Internacional de Actuarios de 1895, no dejó éste de influir mucho en sus orientaciones, y al poco tiempo se asoció a la obra naciente, donde mereció pronto una importante categoría corporativa.

A propósito de relaciones entre profesionales de todos los Estados, se ha olvidado bastante que lo que significan en Europa Ginebra, con la Sociedad de Naciones y la Oficina Internacional del Trabajo, y La Haya, con el Tribunal Internacional de la Paz, significaban entonces Berna, sede de las Uniones internacionales de Telégrafos, Postal y de Propiedad literaria y artística, y, sobre todo, Bruselas, donde se iniciaron y establecieron multitud de Asociaciones mundiales. Así se explica que en el Seguro se constituyese en Bruselas y arraigase, hasta llegar a ser tradición constante, el Comité Internacional de Actuarios, facilitándolo, además del empuje y orientaciones de sus técnicos, la entonces respetada neutralidad de Bélgica.

En esta época feliz para aquella pequeña gran nación se consideraba a ésta generalmente “tierra de experiencias europeas” y “laboratorio social del mundo entero”, al decir del autor de *La Belgique moderne*, M. Chauriant (Paris, 1910), y, en efecto, mucha labor a la sazón de vanguardia en una legislación del trabajo, después muy seguida, le debe su origen, y no sin vencerse grandes dificultades en sus sucesivas etapas. Era, para muchos avances, sólido punto de apoyo la “Caisse Générale d'Epargne et de Retraite”, de Bruselas. Fue impulsor moderno de esta admirable institución Mahillon, que brilló, aunque por poco tiempo, pues murió joven, como antorcha cuyo resplandor iluminó a Bélgica social y al mundo todo del Seguro con los progresos del Ahorro y del Seguro popular y con la iniciación de los Congresos actuariales internacionales. Después correspondió a Lepreux la gallarda consolidación de estos Congresos y del régimen legal belga de libertad

subsidiada por el Estado para las pensiones de retiro obrero, así como el extraordinario fomento de las casas baratas como fecunda inversión financiera de utilidad social de los fondos del Seguro y del Ahorro, y, por último, de la Caja moderna de Seguro popular de vida aneja a la Caja general. Mucha parte de este período se describe, con trazos firmes, en las siguientes líneas del sentido recuerdo a Lepreux en el Boletín de la Real Asociación de Actuarios belgas: “La période héroïque où non seulement notre science était ignorée du public, mais où le nom même d'Actuaire était totalement inconnu, le vit aux côtés de Duboisdenghien lutter contre l'empirisme en matière de prévoyance.” En el período a que llegaban repercusiones del precedente, si bien era ya de plena consolidación del Seguro técnico, fué Lefrancq Actuario de aquella Caja general de Ahorros y Retiros, mostrándose digno de su Actuario precursor Duboisdenghien y de los recordados Actuarios Directores generales de la Caja de Retiros. Allí el Actuario científico se convirtió en Actuario social, al modo ejemplar belga, siendo mantenedor constante de la técnica actuarial y adaptándola en cada orientación, con flexibilidad prudente, a las necesidades de la legislación del trabajo en su aspecto de Seguro.

La asesoría actuarial de

Lefrancq en España.

Desde la campaña, que llegó a ser colectiva, pro-Instituto Nacional de Previsión, elegimos como “Alma Máter” la prestigiosa institución similar belga, y en sus orientaciones se moldearon los sucesivos esbozos españoles de la Previsión técnica, no conocidas sólo en publicaciones y revistas, lo que es tan imperfecto como apreciar la vida social del trabajo en un país únicamente por su diario oficial, sino prácticamente y con bastante relación de intimidad. Varias circunstancias lo favorecieron. Una de ellas, la inscripción del cronista como recluta de la Obra internacional del Actuariado desde el primer libro de sus Congresos en 1895, con sobra de audacia, no obstante algunos años de labor técnica y de actuación en el Seguro privado y de sentir hondamente la evolución al Seguro social, resultando entonces el único asociado español y uno de los 130 fundadores del Comité permanente, cuya cifra indico para una comparación de conjunto que viene en otro párrafo. Conviene advertir ahora que en algunos Actuarios

importantes sólo había siete asociados de la Gran Bretaña, cuatro de los Estados Unidos y uno, como en España, de Suiza y Japón.

No detallo más las relaciones iniciales entre los elementos españoles y belgas en Previsión, por haberme referido a las mismas en estos ANALES ("Aspectos actuariales del Seguro", números 73 y 74, julio-septiembre y octubre-diciembre de 1927, y "El Instituto Nacional de Previsión y el Actuariado", número 74).

Basta añadir que la Ley de 27 de febrero de 1908 era de plena conformidad, desde la labor preparatoria del benemérito Instituto de Reformas Sociales, con los autorizados consejos de Lepreux, a quien correspondió el honor de ser el primer Asesor científico en lo actuarial del proyectado Instituto Nacional de Previsión.

No nos bastaba esto, sin embargo, sino que deseábamos que fuese belga el primer Asesor actuario profesional del Instituto español. Explicase esto, porque los elementos de nuestro Instituto, relacionados con el Seguro técnico, y aun nuestro verdadero Actuario propio, el inolvidable D. Federico H. Shaw, nos dábamos cuenta de que en un país donde el empirismo se había enseñoreado de la esfera pública y social de la Previsión—no menos que en Bélgica algunos años antes—pudimos hacer una afirmación actuarial explícita, y aun logramos verla convertida, con amplio apoyo y concurso, en Ley del Estado, pero que la expresión práctica de los principios de nuestro régimen legal de Previsión debía corresponder a la asesoría decisiva de una autoridad profesional que recogiese una experiencia corporativa prestigiosa y lo más análoga posible a la que requería la naciente institución española.

Hablamos de analogía y no de similitud, porque la Previsión española sigue en todo orientaciones sin copiar instituciones, toda vez que los Estados deben tener modalidades propias. Para intentar una clasificación en esta materia, el Instituto Nacional de Previsión de España tiene la característica específica de ser una institución pública de Seguro social, y más especialmente la de pertenecer a la agrupación de las instituciones públicas de Seguro social "actuarial", que son la mayoría, y dentro de este orden, al subgrupo de Institutos autónomos, con funciones públicas de Seguros sociales, y al constante servicio del Estado y del país, en lo que ofrecen tres importantes modalidades la "Caisse Générale d'Epargne et de Retraite" de Bélgica (1850, avances de 1865 y 1900), el Instituto Nacional de Previsión de España (Ley de 1908) y la "Caisse Nationale Suisse d'Assurance en cas d'accidents" de Lucerna, que comenzó sus operaciones en 1918.

Ni proseguimos un mayor estudio para completar este sub-grupo, ni entramos en la clasificación de los Institutos por sistemas y clases de Seguros más que para señalar la coincidencia del belga y del español en admitir el régimen inicial de libertad subsidiada por el Estado en el Retiro obrero.

Todo lo expuesto ligeramente permite comprender los motivos de haber elegido un técnico belga para iniciar nuestra Asesoría actuarial.

El tiempo ha comprobado un acierto, que depende, en gran parte, del que tuvieron los Actuarios belgas que propusieron la persona. M. Lefrancq fué tan firme y progresivo en sus funciones como podía desearse.

Y aún cabe añadir que tan adaptado a lo que requería su labor en España. Para ello empezó por estudiar nuestro país y su cultura social, y a este efecto, como trámite, no ya conveniente, sino necesario, por aprender el idioma español, lo que hizo por sí mismo mediante el estudio de nuestra Gramática en Bruselas y después por ejercicios prácticos en España. Llegó a expresarse propia y correctamente, así en las conversaciones y correspondencia como en algunos de sus aplaudidos discursos en actos públicos.

Asimismo se identificó cada vez más con el peculiar modo de ser de nuestro Instituto Nacional y de sus Cajas regionales colaboradoras en lo que en éstas hay de actuación general. Detallar en esta materia y en punto a los trabajos de Lefrancq en España, equivaldría a señalar lo principal de la obra nacional en toda una época de Previsión. Más adelante pensamos volver sobre esto, al hablar del paso del régimen de libertad subsidiada al Seguro obligatorio, y por ahora nos basta decir que el Actuario social de la Caja belga, por la índole de su labor, acentuó aquí su personalidad al ser Actuario social en sus relaciones, según correspondía a un Instituto que puede decirse—profesionales extranjeros ilustres lo han reconocido—que figura en la vanguardia de estas instituciones, sin pretender en nada exclusivismos corporativos presuntuosos, en el sentido de la interior colaboración directa de Jefes y Asesores, de ser su Oficina muy abierta al público para interesados y visitantes y de mayor comunicación con elementos de todas las clases sociales y en todo el país. Podríamos decir que es de los Institutos Nacionales de Seguro popular más comprensivos y menos protocolarios.

Publicación actuarial financiera.

Generalmente, cuando se habla de expansiones del Actuario, se hace referencia, entre varios aspectos, a la aplicación de los conocimientos y métodos actuariales al orden financiero.

Acaso la cultura belga tiene en esta materia una primacía de tiempo y de amplitud. Basta recordar que en las últimas reformas monetarias, en las que estaba tan integrado el interés del Seguro, influyeron desde el Banco Nacional de Bélgica, donde ya estaban anteriormente, tres Actuarios como Vicegobernador, Director y Actuario bancario: Lepreux, Hankar y Doparé.

En Lefrancq fué este estudio un trabajo episódico en su vida profesional, derivado de su labor para el Seguro de amortización. Escribió "Sur la comptabilisation des emprunts par obligations" (Bruselas, 1912).

A su vez, pudo apreciar en España la inversa de esta tendencia en una personalidad relevante en la Hacienda pública, D. Arturo Forcat, ilustre Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, que ha llegado desde los estudios financieros a la zona mixta con los estudios actuariales, teniendo clara comprensión de su nexo científico.

Después de la labor múltiple meramente enunciada, que culminó en el VII Congreso Internacional de Actuarios, algunas banderas nacionales que se veían agrupadas entonces en Amsterdam fueron poniéndose unas enfrente de otras en la terrible guerra que absorbió la atención de los Actuarios de los países beligerantes, por ser acaso la crisis más intensa y extensa que ha experimentado el Seguro de vida, resultando victorioso en todas partes, así como también reclamó la atención mundial actuarial por sus consecuencias económicas.

Esto motivó la labor profesional del Dr. Lefrancq en Bélgica, colaborando después técnicamente en la intensificación del Retiro obrero de nuestra Patria hacia el sistema obligatorio, el apoyo internacional a la sólida organización del Actuario español, los trabajos por la paz actuarial universal, la reanudación de la cordialidad entre todos los Actuarios en Londres y el resurgimiento del Comité permanente con ma-

yor fuerza, así como en atisbos de nuevos progresos de la ciencia actuarial.

Nos proponemos que esto sea materia de otro artículo, en forma parecida al que hemos dedicado sentidamente a la memoria de nuestro Lefrancq, que, como Cheysson en Francia, Boediker en Alemania, Mahillon y Lepreux en su propio país y Shaw en España, merecen el título de Actuarios del pueblo.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

El Seguro de Maternidad.

Anteproyecto y justificación de sus bases.

Continuación (1).

Este cuadro nos dice la distribución territorial de las beneficiarias y, por tanto, las provincias y regiones donde el riesgo era más intenso y donde han de estar los grandes núcleos de favorecidas por el Seguro. La clave de esa distribución no está sólo en la densidad de la población obrera; está principalmente en la clase de oficios generalizada en cada región. Hay provincias de población obrera densa, como Asturias, pero sus industrias importantes son las siderúrgicas y mineras, que no emplean apenas mujeres; por eso, el número de subsidios no es muy considerable. En Cataluña, por ejemplo, prevalece la industria textil, que emplea muchas mujeres, y por eso es allí donde aparece la gran masa de subsidios. Así puede verse en el siguiente cuadro:

Número de subsidios, por provincias.

(1) Véase el número 78.

EL SUBSIDIO DE

Número de subsidios concedidos en cada profesión,

DEMARCACIÓN REGIONAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Servicios al Estado.	Industrias ejercidas por el Estado, Diputados o Municipios.	Minas, salinas y canteras.	Metalurgia.	Trabajo del hierro y demás metales.	Industrias químicas.	Industrias del tabaco.	Industrias textiles.	Industrias forestales y agrícolas.	Industrias de la construcción.	Industrias eléctricas.
Instituto.	»	»	1	2	76	328	»	9	1	5	42
León.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cataluña.	1	»	1	100	158	144	»	14.718	248	4	64
Guipúzcoa.	1	»	»	»	56	65	»	177	»	»	1
Vizcaya.	2	»	3	31	94	40	»	205	»	1	4
Aragón.	»	»	»	»	3	66	»	179	»	»	2
Asturias.	1	»	3	40	75	66	»	75	2	»	»
Galicia.	1	»	4	28	17	56	»	169	»	2	23
Santander.	2	»	»	»	19	122	6	8	1	7	»
Andalucía Occidental .	2	34	4	1	80	83	»	313	750	3	2
Salamanca.	»	»	»	»	»	»	»	93	1	»	»
Valencia.	»	»	2	11	10	132	»	203	745	89	1
Alava.	2	»	»	»	4	2	»	28	1	1	»
Navarra.	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»
Andalucía Oriental.	»	»	»	»	»	»	»	612	2.090	6	»
Extremadura.	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	55	»	»	2
Canarias.	»	»	»	»	»	8	192	»	74	»	»
Castilla la Vieja.	»	»	»	1	2	»	»	29	1	»	»
Valladolid y Palencia..	»	»	»	»	»	»	3	6	»	»	»
Castilla la Nueva.	»	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	12	89	18	214	544	1.112	201	16.885	3.922	68	141

MATERNIDAD

desde su implantación hasta el 31 de diciembre de 1927.

Industrias de la alimentación.	Industrias del libro.	Industrias del papel, caucho, cartón y es-critorio.	Industrias del vestido.	Industrias de cuero y pieles.	Industrias de la madera	Industrias del transporte.	Industrias del mobiliario.	Industrias de la ornamentación.	Alfarería y cerámica.	Vidrio y cristal.	Espectáculos públicos.	Industrias u oficios varios.	No consta la profesión.	TOTAL POR CAJAS
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
31	12	94	113	12	1	77	11	4	»	6	1	164	»	990
»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	10	11
135	53	250	749	28	2	3	5	17	12	52	»	»	»	16.842
44	»	121	73	»	»	2	»	2	»	»	»	3	»	543
184	2	62	3	1	»	46	11	5	21	»	»	21	»	736
26	»	13	96	22	»	30	18	2	»	1	»	27	15	500
63	8	2	10	»	»	»	3	27	17	6	»	28	»	426
281	»	9	50	2	34	70	2	»	3	»	»	53	»	804
212	2	»	9	2	»	2	2	1	16	»	»	38	3	452
394	»	2	121	16	1	38	1	12	18	12	»	115	24	1.976
1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	103
164	5	110	1.447	3	2	13	19	14	10	6	1	246	2	3.185
6	»	2	8	»	1	2	»	4	»	»	»	18	»	79
»	»	15	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	25
293	»	»	187	3	»	36	1	»	»	»	»	178	7	3.413
4	»	»	23	4	»	»	»	»	»	»	»	23	»	62
66	»	3	57	2	»	»	2	5	»	»	»	19	»	191
11	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	292
76	»	»	249	1	2	7	4	2	»	»	»	29	4	407
»	»	1	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	60
1.991	82	684	3.184	94	43	343	79	93	97	83	2	1.077	65	31.123

as sugeridas
el Estado al
stituto.

Este régimen de subsidio de maternidad tranquilizó a las clases obreras en lo que a esta protección a la madre obrera se refiere, y esa tranquilidad ha permitido al Instituto preparar reposadamente su anteproyecto (1). Para hacerlo tenía que tener en cuenta los precedentes que aquí quedan expuestos y, sobre todo, las normas trazadas por los textos legales que se acaban de citar. Podían estar así resumidas:

1.^a Había de ser un régimen de Seguro, no de asistencia. (Véase art. 2.^o de la Ley de 13 de julio de 1922; el art. 3.^o de la Ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922; el párrafo primero de la Real orden de 26 de abril de 1923, y los arts. 2.^o y 3.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1923.)

2.^a Había de ser régimen de Seguro de maternidad autónomo, desglosado del Seguro de enfermedad. (Véase el art. 1.^o de la Real orden de 26 de abril de 1923 y el preámbulo y artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1923.)

3.^a El minimum de beneficios habían de ser los acordados en el Convenio de Wáshington y los concedidos ya por la Ley española de protección a la mujer. (Véanse las Leyes de 13 y 26 de julio de 1922 y el preámbulo y art. 1.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1923.)

4.^a Había de incluir entre las beneficiarias a sólo las asalariadas, cualesquiera que fueran su edad, su estado civil y su nacionalidad; pero había de incluir, no sólo a las de la industria y el comercio, sino también a las agrícolas, no incluidas en el Convenio de Wáshington. (Véanse el preámbulo, párrafos segundo y tercero, y el art. 1.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1923); y

5.^a Había de tener en cuenta las bases del informe o anteproyecto de bases presentado por el Instituto Nacional de Previsión el 28 de febrero de 1923 "para adaptarlas al nuevo anteproyecto y desarrollarlas en él". (Véase la Real orden de 26 de abril de 1923, art. 1.^o)

Con estas orientaciones, el Instituto comenzó a trabajar, y

(1) No se puede acusar a España de remisa en implantar el Seguro de maternidad. De las 40 naciones que firmaron el Convenio de Wáshington de 1919, en octubre de 1927 sólo lo habían ratificado Alemania, Bulgaria, Chile, Grecia, Letonia, Rumania y Yugoslavia. Ahora acaba de implantarlo Francia. España fué de las primeras que autorizaron su ratificación. Lo hizo en 1922, y comenzó su implantación en agosto de 1923, mediante el régimen de subsidio, que es una iniciación del Seguro de maternidad, que ahora se intenta implantar.

sería farragoso contar al detalle las etapas de su esfuerzo. Había entonces un solo precedente, el de Italia, y envió a uno de sus asesores a Roma para que lo estudiara. Consciente de que todo texto legal, si quiere ser eficaz, además de ser justo y responder a una necesidad o a una gran conveniencia, debe contar con la realidad, procuró explorarla, y para ello estudió la documentación aportada a la Conferencia nacional de Seguros sociales de Barcelona; pidió su opinión a las representaciones obreras y patronales de su Comisión Paritaria nacional, a los Patronatos de Previsión social y a sus Cajas colaboradoras; invitó a darla a representaciones autorizadas de las Mutualidades y de las clases facultativas, y abrió dos informaciones públicas, una antes de redactar su anteproyecto, en 1925, y otra con el anteproyecto redactado y explicado, en 1927; buscó, para su justificación y para la valoración de riesgos, datos estadísticos en las Mutualidades maternas existentes, en la documentación del subsidio de maternidad, que ya podía dar alguna lección de experiencia, en el Servicio general de Estadística, en las publicaciones de Ginebra; sometió, en fin, su trabajo a prolija deliberación, primero, ante sus técnicos, después, ante la Comisión Paritaria nacional, luego, en Asambleas de sus Cajas colaboradoras, finalmente, ante su Consejo de Patronato.

Quiérese decir con esto que no ha sido una improvisación, ni ha podido ser una copia. Era difícil, porque no se podía contar con la experiencia de otras naciones, porque es sabido que para esto no hay en España estadísticas preparadas, porque había pies forzados que era preciso respetar y porque se conocía la psicología poco propicia de las clases interesadas y de las clases cuya colaboración era precisa. Complicaba el problema su extensión a la agricultura, donde hay tantos trabajadores eventuales y de salarios tan míseros, que habían de hacer tan difíciles y tan parcas las cotizaciones y, por tanto, los beneficios, así como la aplicación del régimen a las trabajadoras a domicilio, de inspección tan comprometedora y peligrosa. Por último, el organizarlo aparte del Seguro de enfermedad iba a traer las complicaciones y resistencias que anteriormente se han previsto.

El Instituto ha vencido esas dificultades del mejor modo que ha podido, y tiene el honor de someter hoy a la consideración del Ministro el siguiente anteproyecto de Seguro de maternidad, con la explicación del alcance de cada base y los razonamientos o hechos que, a su juicio, las justifican.

III

Anteproyecto de bases del Seguro de maternidad.

Significación y justificación de cada una de las bases.

BASE 1.^a

1. *Para cubrir los riesgos de la maternidad en la obrera, se establece en España el Seguro de Maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:*

- a) *Garantizar a las aseguradas la asistencia facultativa en su alumbramiento y cuando, con ocasión de él, lo necesitaren;*
- b) *Garantizarles los recursos necesarios para que puedan cesar en su trabajo antes y después de dicho alumbramiento, y*
- c) *Fomentar la creación y sostenimiento de obras de protección a la maternidad y a la infancia.*

Queda ya dicho, al final de la Parte I, que el fin último del Seguro de maternidad es velar por la conservación y mayor vigor de la especie, disminuir la mortalidad y morbilidad de las madres obreras y de su prole y atenuar sus sufrimientos evitables.

Todo el anteproyecto es la exposición de los medios y procedimientos que el Seguro de maternidad ha de utilizar para realizar ese gran fin. Es éste la idea central del anteproyecto, y, respecto a él, los fines inmediatos, característicos de este Seguro, son medios. La razonabilidad de esos fines inmediatos estará en razón directa de su eficacia para realizar el fin último. Si no sirvieran para eso, habría que desecharlos. Por muy ingeniosos y espléndidos que fueran, no tendrían razón de medios.

La base 1.^a se limita a la enumeración genérica de esos fines inmediatos. Su eficacia y su justificación quedarán hechas al estudiar las bases que concretan cada uno de esos fines.

BASE 2.^a

Serán beneficiarias de este Seguro de Maternidad todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.

enumeración de
fines inmediatos del Seguro
maternidad.

Se trata de justificar en ella quiénes han de ser las beneficiarias de este Seguro. Las beneficia

El Convenio de Wáshington comprende como beneficiarias “a las mujeres que trabajan por una remuneración en establecimientos industriales o mercantiles, cualesquiera que sean su edad, su nacionalidad y su estado civil”. Este anteproyecto extiende también los beneficios a las obreras del campo, a las trabajadoras a domicilio, a las empleadas privadas o públicas y, en general, a todas las beneficiarias del Régimen obligatorio del Retiro obrero. Y he aquí la explicación:

En primer lugar, así lo ha querido el Estado, al encomendar la redacción de este proyecto. El Parlamento autorizó al Gobierno para organizar este Seguro, y el Gobierno, en su Real decreto de 21 de agosto de 1923, incluye a todos esos grupos de obreras que el actual proyecto ha incluido.

“Se establece—dice en su art. 9.º—en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.” Razona esto en el preámbulo diciendo que “a las obreras de todas las industrias, sin excluir a las de la agricultura”, extiende ya su protección la Ley española, que protege a la mujer con ocasión del parto, y sería para España una regresión el limitar las beneficiarias sólo a las incluidas en el Convenio de Wáshington.

Quiere que se aplique a todas las asalariadas, y asalariadas son las obreras del campo, las trabajadoras a domicilio y las empleadas públicas o privadas. Y, para que lo tenga en cuenta el Instituto al hacer el proyecto, manifestó su voluntad con las solemnidades de un Real decreto.

Respecto a los requerimientos de justicia y de conveniencia nacional que justifican la inclusión de las obreras del campo, antes de ese Real decreto decía ya el Instituto en el folleto a que antes nos hemos referido:

“No hay motivo para tutelar a la madre y al niño en la industria y en el comercio y no en la agricultura. También la mujer que trabaja en la agricultura es ciudadana española, y negarle la protección de este Seguro es hacerla de peor condición, ciudadana de segunda clase, contra la igualdad ante la Ley y contra la justicia distributiva. No es menos fecunda y menos útil a la nación la madre campesina, y es, por tanto, contra toda conveniencia colectiva el abandonarla. Si no se extiende a la agricultura las leyes tutelares del trabajo, se la perjudica, porque las familias obreras la abandonarán, y aumentará la emi-

Por qué se incluye también a obreras del campo.

gración, ya pavorosa, de los campos. Este Seguro de maternidad es una imposición de la justicia y un nuncio de paz, y no es en los campos donde hacen menos falta la paz y la justicia. El Estado español ya ha extendido a la agricultura los beneficios del Seguro de vejez, y es más viable, más fácil y no menos justo extender a ella los beneficios del Seguro de maternidad, porque los organismos que han de administrarlo tienen que ser locales, y, por tanto, más próximos a la asegurada y de más segura vigilancia y aplicación. Finalmente, es una aspiración de las clases obreras, fundada en una justicia estricta, y ha sido el voto unánime de la Conferencia de Barcelona" (1).

r qué a las tra-
jadoras a do-
micilio y a las
empleadas.

Fuertes motivos de equidad justifican igualmente la inclusión de las trabajadoras a domicilio. Es este Seguro una Ley tutelar del trabajo, y debe beneficiar con preferencia a las más abandonadas, a las que más necesitan esa tutela. Y nadie ignora que en ese caso están las trabajadoras a domicilio. Son las más desconsideradas, las de jornales más míseros, las de jornadas más abrumadoras, las que mayores tentaciones tienen a trabajar en los días que preceden y siguen al parto, pobres vergonzantes muchas de ellas, que ocultan su miseria a la caridad privada y a la pública asistencia. Dejarlas fuera de este Seguro es privar de sus beneficios a masas considerables de madres que se agotan trabajando. Trabajadores a domicilio no abundan; pero trabajadoras las hay millares y millares.

¿Y qué razones habría para excluir a las empleadas? Son asalariadas, pero, además, su condición económica no las hace menos acreedoras a la tutela del Estado ni menos necesitadas de ella.

r qué se exclu-
e a las que ga-
nan salarios al-
tos.

Una limitación, sin embargo, creemos necesaria. Es la del sueldo o salario. Ni el Convenio de Wáshington ni el Real decreto de 1923 de nuestro Gobierno mandan que se considere como beneficiaria a la obrera o empleada, "cualquiera que sea el sueldo o salario que gane". Y los Estados que van implantando este Seguro excluyen de sus beneficios a las que ganan salarios altos. He ahí una justificación de hecho.

Esa limitación está justificada además por razones muy serias. Este Seguro impone sacrificios al patrono y al Estado, es decir, a todos, en favor de la obrera. Pero si ésta no lo necesita, esos sacrificios ya no tienen justificación.

(1) *El Retiro obrero y la agricultura*, por Severino Aznar, páginas 17 y 18.

El autor ya citado dice a este propósito:

“El Estado no haría obligatorios estos Seguros si los ciudadanos en general tuvieran medios propios para defenderse contra los riesgos que esos Seguros combaten. Los impone atendiendo a requerimientos de justicia y de bien común. Cuando los ciudadanos, sin su culpa, no tienen medios de vida, conservan su derecho a vivir, y el Estado tiene que tener la preocupación de garantizarlo: he ahí el requerimiento de justicia. Si no tienen medios de subsistencia y de defensa de su salud, pesarán sobre la sociedad y serán para ella una carga, una clase parasitaria y un peligro. Evitar eso es atender al bien común.

”Pero cuando no ocurre nada de eso, el Estado no tiene por qué imponerlo como una obligación. Por eso es tan general en la legislación sobre Seguros sociales el imponer la obligación y conceder, por tanto, sus beneficios sólo a los que prudencialmente supone el Estado que no pueden por sí solos defenderse. Para hacer razonable esta suposición, el criterio que tienen es el del presupuesto familiar o el del salario o sueldo del asegurado. ¿Tiene muchos ingresos? Puede defenderse solo. ¿Tiene pocos? No puede, y hay que ayudarle mediante el Seguro obligatorio.

”Este es el procedimiento aquí recomendado. En el Seguro de vejez, la cantidad límite de ingresos para estar comprendido en él se fijó en 4.000 pesetas” (1).

Esa misma limitación recomienda este proyecto para el Seguro de maternidad, no sólo por simplificación administrativa, sino también por la necesidad de ir preparando la coordinación de todos los Seguros sociales, abaratándolos y reforzándolos así mutuamente. No habría razón seria para fijar un límite, el de 4.000 pesetas, a los beneficiarios del Seguro de vejez, y no fijarlo, o fijarlo diferente, para las beneficiarias del Seguro de maternidad. Cuando cambie la cuantía del límite en uno, que cambie también en el otro.

Y para dar a la zona de beneficiarias toda la extensión requerida por el compromiso contraído al ratificar el Convenio de Washington, por la equidad y por las conveniencias sociales, basta decir que “serán beneficiarias todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil”.

(1) Folleto citado, pág. 20.

ésticas.

Reconocemos que queda fuera de los beneficios de este Seguro una categoría de asalariadas digna de solícita protección. Reconocemos igualmente que, de la información abierta por el Instituto Nacional de Previsión para explorar la opinión general acerca de este anteproyecto de Seguro de Maternidad, sale un clamor generalizado y generoso demandando la inclusión de las domésticas en él.

Ese clamor nos ha hecho impresión. Si a él se hubieran unido voces suficientemente representativas de las más interesadas, de las amas de casa, podríamos decir que ese clamor era la expresión de la voluntad colectiva. Y cuando ésta no es un atolondramiento, sino que tiene base de lógica o de equidad, merece detener la reflexión del legislador.

Razones hay en pro y razones en contra de esa inclusión; pero eso mismo revela que el problema no es fácil, que no tiene una solución, sino varias. Y el hecho de inclinarse el espíritu público por una de las soluciones, por la inclusión, daría a ésta una justificación y un peso que eximiría de responsabilidad al Estado que por la inclusión se decidiera.

Nos hace vacilar, sin embargo, el hecho de que la casi generalidad de las leyes análogas en los pueblos cultos no las incluyen. Seguramente que no es por falta de espíritu de rectitud o de sentimientos de humanidad, sino por temor a llevar con eso una nueva perturbación al sagrado del hogar, ya sin eso bastante perturbado, y porque, sin una inspección eficaz, no tendrá gran eficacia la Ley, y la inspección burocrática llevada al interior de los hogares ha espantado siempre a los Estados, que ante ese hecho dudaban si hacían un bien o un mal.

Refuerza nuestra vacilación el que no conocemos suficientemente la opinión razonada de las que han de sufrir las consecuencias de esa inclusión, y el Instituto Nacional de Previsión quiere pecar, más que de ligereza, de exceso de cautela. Teme que el afán de incluir a las domésticas desde el primer día suscite contra el Seguro de maternidad resistencias que pongan en peligro su aprobación o la normalidad de su existencia, y que una impaciencia sentimental y recta frustre así para todas esta beneficiosa iniciativa.

Por eso deja íntegra la solución de este detalle al más claro discernimiento y a la resolución del Gobierno. Ninguna de las dos soluciones haría fallar los cálculos actuariales ni comprometería el equilibrio financiero del anteproyecto. Añadimos que la solución favorable impondría cargas considerables al Segu-

ro y, por tanto, al Estado, si las domésticas madres se decidían a criar y conservar a sus hijos. Eso sería lo deseable; pero sin eso quedarían fuera de los beneficios del Seguro, y, por tanto, la defensa romántica que de ellas se hace habría de ser muy poco eficaz.

Ahora se incluyen sólo las asalariadas; se atiende así al peligro mayor y más urgente. Pero si se quiere, con este Seguro, cegar fuentes de insalubridad, disminuir el nivel de la morbilidad, ahorrar vigor, salud y vidas, ya se comprende que no puede limitarse a sólo el grupo de las obreras, y que tendrá que ir extendiendo más o menos lentamente su influencia a aquellas otras categorías de madres que, por el nivel de su cultura y de su condición económica, necesitan los auxilios y los estímulos ingeniosos de este Seguro social.

BASE 3.^a

Los beneficios serán:

1. *La asistencia de comadrona o médico y de farmacia en el parto, y los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen, para los periodos de gestación y puerperio.*

2. *Una indemnización durante el descanso, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.*

Se reconoce a la asegurada el derecho a descansar y a la indemnización consiguiente hasta seis semanas antes del parto, mediante una declaración del médico o de la comadrona, en la que prevea que sobrevendrá el alumbramiento probablemente dentro de ese periodo.

El Reglamento determinará los casos en que podrá disminuir el periodo de descanso y las cantidades que en ellos habrán de adjudicarse para compensarlo y para la asistencia facultativa en el parto o con ocasión de él, en relación con lo expuesto en la Base 5.^a

3. *La utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia que, por iniciativa o con auxilio de este Seguro, se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.*

1. En la base 2.^a se han determinado las beneficiarias; en la 3.^a se determinan los beneficios. Es un desenvolvimiento, una

Los tres benefi-
de este Segur

mayor concreción de la 1.^a Esos beneficios se reducen a tres: 1.º, la asistencia facultativa; 2.º, un descanso en las proximidades del alumbramiento y una indemnización económica que haga razonable y posible su imposición obligatoria; 3.º, obras de protección a la maternidad y a la infancia.

Los tres tienen eficacia para resolver el fin último de este Seguro. Respecto a él, tienen razón de medios. ¿Cuáles son las causas de esa mortalidad, de esa morbilidad, de ese desequilibrio económico y de esa desvigorización de la especie que se quiere remediar? ¿La privación de adecuada asistencia facultativa? El Seguro se la da. ¿El trabajo antes y después del parto? El Seguro lo prohíbe. Para prohibirlo, ¿es necesario compensar a la obrera de los salarios que, al no trabajar, pierda? El Seguro le da esa compensación. ¿Es la incultura de las madres, es que ni saben ni pueden defenderse del peligro que les amenaza en la gestación, en el parto y en el puerperio? El Seguro les da las enseñanzas necesarias, y no sólo con propagandas orales y escritas, sino con hechos, con Obras permanentes protectoras de la maternidad y de la infancia, que, además de enseñar, ayuden; que, además de facilitarles el saber lo que tienen que hacer, les facilite el poder hacerlo.

En rigor, todas esas causas tienen, en general, otra causa anterior: la pobre condición económica de esas madres. Si fueran ricas, podrían pagar su asistencia, no tendrían necesidad de someterse a un trabajo duro hasta el momento de dar a luz o inmediatamente después del alumbramiento; no necesitarían de compensación en las semanas de su descanso; podrían adquirir fácilmente la cultura y las orientaciones y auxilios necesarios a su estado. Ese aspecto económico que trasciende a todas sus causas, que satura a todo el problema, es la explicación de que no se trate como un problema puramente sanitario, sino como un problema de Seguro.

El número 1 de esta base 3.^a determina que se asegurará a toda beneficiaria "asistencia de comadrona o médico en el parto". Esa es la asistencia facultativa que nos hemos comprometido a darle al ratificar el Convenio de Washington. Es la asistencia mínima. El cuidado de los trastornos patológicos a que puede dar origen el parto excede, hoy al menos, a la preparación de las madres obreras, y requiere la intervención de los técnicos de la salud. De ahí la necesidad de la comadrona o del médico. Por no tenerla, muchas madres sufren o sucumben y muchos hijos se frustran. A la sociedad le interesa que no sea

la rutina, sino la técnica, la que acompañe a la madre en ese trance difícil.

En las discusiones reiteradas a que se ha sometido este proyecto, se ha observado una perfecta unanimidad en que sea la comadrona la que asista a la beneficiaria en los partos normales. Es la práctica general en los países que tienen organizado este Seguro. Se funda en la costumbre y en motivos económicos. Todavía prefiere hoy la mujer, muchas mujeres al menos, verse asistida en ese trance por otra mujer. Es además esa asistencia más económica, y un discreto régimen de Seguro debe tener la preocupación de reducir al minimum su coste y, por tanto, la carga que ha de imponer, no sólo al Estado y al patrono, sino principalmente a la obrera. Por otra parte, no hemos oído una sola voz que no considere suficiente la asistencia de la comadrona en los casos normales.

La comadrona
los partos
les.

Se ha pensado igualmente en que en los partos distócicos o anormales había que asegurar la asistencia del médico. Deliberadamente no se determina en qué ha de consistir esa asistencia, porque no se la quiere limitar. Será la que haga falta y sea posible, desde la más elemental asistencia hasta la más complicada operación quirúrgica. Hasta se aspira a que se pueda hospitalizar a la madre o darle posibilidad de que pueda dar a luz en clínicas o salas de partos, cuando se puede prever la anomalía grave del alumbramiento o cuando la habitación de la obrera no reúna el mínimo de condiciones higiénicas.

El médico
partos di
y en las
tidades de
tación y
perio.

Creemos, sin embargo, que esta asistencia mínima es insuficiente. Los grandes peligros para la salud y la vida de la madre y del hijo no están sólo en el parto: los acechan también en la gestación y en el puerperio.

El Dr. Vital Aza, refiriéndose a una experiencia de siete años en la consulta prenatal del gigantesco "Sloane Hospital", de Nueva York, dice que un 20 por 100 de las gestaciones requieren tratamiento médico, y que en un 12 por 100 de los casos, las madres fueron allí hospitalizadas. Respecto al puerperio, opina que en el 0,6 por 100 los partos ofrecen morbosidad grave; que, incluyendo las infecciones benignas, es pertinente la intervención médica en el 4 por 100 de los casos, y que de cada mil partos, mueren 2,70 madres en España por fiebre puerperal.

En la Parte I de este Informe se dice que, sólo por este concepto, murieron en España 1.863 madres, y esa cifra horrible se repite aproximadamente todos los años. De los médicos que

han acudido a la información y se han preocupado de este punto concreto, no hay uno solo que no considere necesaria la asistencia facultativa antes y después del parto. Y en cuanto a los países que tienen organizado este seguro, como todos, a excepción de Italia, lo tienen fundido en el de enfermedad, reservan a las madres en esos períodos difíciles de su vida la misma asistencia que en otra cualquiera enfermedad.

Estos precedentes, el asesoramiento médico recogido en la información y, sobre todo, los peligros denunciados por la estadísticas, explican que propongamos que este seguro garantice la asistencia facultativa, no sólo en el parto, sino también en la gestación y en el puerperio. Por eso se dice en ese párrafo primero que estamos exponiendo que, además de la asistencia en el parto, se asegurarán “los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen para los períodos de gestación y puerperio”. Se advertirá esta misma preocupación en la base 5.^a, número 3, y en la base 12, párrafo 4.^o

jar para el
o.

Se asegura igualmente la asistencia de farmacia. El consejo de los especialistas y el acuerdo unánime de los que han discutido este proyecto han determinado ya, en principio, en qué habría de consistir esta asistencia. Se proporcionaría a cada parturienta un ajuar que comprendiese todos los elementos indispensables para el parto. La determinación de sus componentes habría de hacerla en su día la Corporación técnica competente. Se ha pensado igualmente en proporcionarle todas las medicinas que el médico pudiera prescribir por receta. Pero el detalle de todo eso supone, como trámite previo, el informe de la aludida Corporación y, en general, el pacto con los Colegios farmacéuticos, de que se habla en la base siguiente.

2. En el número 2 de esta misma base se concreta ya la duración del descanso que se quiere facilitar a la madre antes y después de su alumbramiento. En un Congreso celebrado en Bruselas en 1919 se defendió la tesis de que se debería impedir todo trabajo a la mujer embarazada “durante todo el embarazo”. Esta parece ser también la opinión del doctor Marañón en el libro anteriormente citado. Otras autoridades médicas creen excesivos e innecesarios muy largos descansos en los casos normales, que son los más. Pero nosotros, en este punto, nos limitamos a cumplir lo convenido en Washington. Además de ser un término medio prudente, eso es a lo que el Estado español se ha comprometido al ratificar el Convenio. No pasan de ahí

los países que lo van ratificando, y esos son los límites que nos ha impuesto el Ministerio del Trabajo al pedirnos este anteproyecto.

Este descanso es una de las claves de este seguro, es quizá su nota central y característica. Si se organiza ahora sólo para las trabajadoras, es por las consecuencias desastrosas que para ellas y sus hijos tiene el trabajo antes y después del parto. En otro lugar queda eso expuesto. Ese trabajo es el gran riesgo que hay que combatir, y se combate prohibiéndolo.

El descanso
antes y después
del parto.

El beneficio del descanso es esencial en el anteproyecto, y al buscar garantías para que sea una realidad, será preciso ser un poco inflexible. Sin ese descanso, el seguro es una ficción, y el fin que busca el Estado se frustra. Si no se pudiera garantizar, en general, ese descanso, habría que pedir al Estado que no implantara el seguro. Su fin es conservar sana la raza, reducir el coeficiente de mortalidad y de morbilidad en la madre y en el hijo. Los médicos están demostrando, en estudios muy serios, que el trabajo de la mujer, en el período de gestación y, sobre todo, unas semanas antes y unas semanas después del parto, es fatal para la raza, para la madre y para el hijo. Ese trabajo, que es el peligro, es el que hay que suprimir. Sin eso, el seguro, que es una defensa magnífica de la sociedad, se convierte en un vulgar reparto de limosnas.

Y ese alcance y esa explicación tiene el núm. 2 de esta base.

2.º Indemnización
en las semanas
de descanso

Pero es inútil mandar a la obrera que descanse seis semanas después de su parto y autorizarla para que descanse seis semanas antes, si no se le dan medios para que en ellas pueda vivir. “Es sarcástico—dice, en su informe, el Director-Gerente de la Mutualidad Obrera de Madrid—decirle a una mujer, que vive de un jornal escasísimo, que abandone su trabajo tres semanas antes del parto; cuando se le proponga eso, forzosamente tendrá que contestar, y con razón, que entre morir de parto o de hambre, prefiere lo primero. Es tan importante esta pensión—la indemnización de que habla el anteproyecto—, que juzgamos casi inútil cuanto se intente hacer en este sentido si no se establece este beneficio.”

“Por mi parte—dice M. Marin—, y sin perjuicio de otras pruebas ulteriores, declaro que considero, no sólo absolutamente antidemocrático y antiliberal, sino también opuesto a todo mejoramiento de la vida familiar y a todo lo que tienda a la repoblación, el imponer de modo brutal un descanso sin indemnización. La maternidad es algo de que bien puede decirse que

justifica los sacrificios sociales que un presupuesto puede soportar cuando quiere servir al verdadero interés del país" (1).

En el lugar oportuno se hizo ver que el fracaso de nuestras leyes protectoras de las obreras madres, en el olvido de eso tenía su causa. Y esa es la razón de que en este mismo número de la base 3.^a el anteproyecto prescriba el asegurar a la obrera una indemnización mientras dure su descanso. Sin eso, ni haríamos honor al compromiso de ratificar el Convenio de Wáshington ni haríamos obra seria.

Ese mismo pensamiento justifica el párrafo tercero de este número 2. Se prevé en él que habrá casos en los que no será posible imponer el descanso de las seis semanas posteriores al parto ni autorizar el descanso de las seis semanas anteriores, porque se sabe que habrá casos en que no se les podrá dar esa indemnización durante todo ese tiempo. Como se expondrá al analizar la base 10.^a, los fondos asegurados para cada obrera para el caso de su alumbramiento proceden: una parte, del Estado; otra, de las cuotas trimestrales de las obreras y de las satisfechas por sus patronos. La parte del Estado será igual para todas; pero la parte de las cuotas será proporcional al número de las que haya satisfecho dentro de los tres años últimos. Hasta que no hayan pasado esos tres años, ninguna tendrá el máximo de fondos calculado como suficiente para el descanso integral, porque hasta entonces no habrán pasado los doce trimestres ni se habrán pagado las doce primas indispensables. Aun después de pasados los tres primeros años, siempre habrá obreras, especialmente entre las eventuales, sobre todo en la agricultura, que no trabajarán todos los trimestres o que, por causa suya o del patrono, no pagarán todas las cuotas, y tampoco se podrán reunir para ellas fondos suficientes para asegurarles indemnización adecuada durante todo el descanso legal. Y si no se les da indemnización para todas esas semanas, no es justo ni eficaz imponerles o autorizarles el descanso durante todas ellas. En esos casos habrá que disminuir el período de descanso, y entendemos que el dar las reglas prácticas de aplicación no es materia legal, sino reglamentaria. Por eso dejamos esa tarea al Reglamento.

Aun en el peor de los casos, toda obrera que vaya a ser ma-

(1) M. MARIN: *Rapport sur la protection de la maternité ouvrière*, 1912, págs. 14-15.

dre tendrá completa asistencia facultativa de comadrona o de médico en el parto, en la gestación y en el puerperio; tendrá auxilios farmacéuticos superiores a los que hoy suelen tener las madres de la clase media y además los servicios a que el número 3 de esta base hace referencia. Eso es ya un mejoramiento extraordinario, una enorme reducción del problema sanitario suscitado por el parto de la obrera y una gloriosa conquista de vidas de madres y de niños. Todas tendrán, además, el mayor descanso posible y en el período de mayor peligro. Y, pasado el período de transición, si algunas no tienen todo el descanso legal, será porque trabajan con largas intermitencias, y si ven reducido su descanso, es porque antes se habrá reducido el riesgo ocasionado por el trabajo. Aun en esos casos quedan, por tanto, evitados los riesgos que se quieren evitar con el seguro.

3. En este párrafo se reconoce a las beneficiarias el derecho a utilizar gratuitamente las obras de protección a la maternidad y a la infancia que se vayan constituyendo por iniciativa o con auxilio de este seguro.

Esas obras son de muy diversa índole; protegerán, las unas, a la madre en el período de gestación; otras, en el parto; otras, durante la lactancia o el período del puerperio. Se conocen con nombres diversos, con el de Escuelas de Puericultura, Dispensarios, Centros de Maternología, Consultorios, Maternidades, Clínicas, Salas de Partos, Comedores de madres lactantes, Asilos de niños de pecho, Asilos para madres convalecientes, etc. No se especifican en el proyecto de texto legal, porque la creación de cada una dependería, en todo caso, de la necesidad que sea preciso atender y de las posibilidades económicas de la institución aseguradora. Y éstas variarán, con el tiempo, en cada región, y aun en cada localidad.

Tienen por objeto enseñar bien a la obrera su importantísima función de madre. En general, no la sabe; tiene de ella una noción vaga, oscurecida por rutinas y supersticiones, por viejas costumbres lamentables, que la ignorancia inició y la comodidad y la pobreza han perpetuado. Los médicos observadores de la realidad, a esa ignorancia atribuyen una gran parte del desastre trágico, del deterioro de la raza, de la muerte de tantas madres y de tantos niños en su primera infancia. Muchas de esas Obras barrerán poco a poco esa ignorancia (1);

3.º Obras p
toras de la r
nidad y de
fancia.

Importancia
ta protecció
ventiva.

(1) En la interesante ponencia presentada a la Conferencia nacional

otras les facilitarán medios de utilizar las enseñanzas recibidas. Y todo ello por imitación, como una ola creciente de luz y de misericordia, se irá extendiendo por los hogares humildes de nuestros pueblos.

Esta es la mejor previsión, porque prevé el mal y lo ataja antes de producirse. Y evitar una enfermedad vale más que curarla; alejar un riesgo es mejor que indemnizarlo, porque no sólo evita el daño, sino también el dolor, y no sólo conserva dinero y salud, sino tiempo. Por eso importa tanto al legislador preocuparse de los medios profilácticos o de las instituciones previsoras que, además de disminuir el riesgo, disminuyen su coste.

El consejo, la cultura y la vigilancia con que se orienta y se atiende a las madres desde estas instituciones, evita descuidos, peligros, mil complicaciones orgánicas de las cuales a veces depende en el porvenir la vida o la muerte, tener salud y vigor o vivir sin resistencia ya para la enfermedad.

En la Conferencia de Barcelona, el Dr. Dexeus intervenía en nuestras discusiones con una gran mesura, y con el aplomo que dan las lecciones de la experiencia, y nos hacía ver con hechos la influencia de estas instituciones en la vida y en la salud de las madres y de sus hijos.

“No basta— decía él— con dar un subsidio en los casos de maternidad, porque con dinero solamente no se consigue nada en

de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad de Barcelona, en 1922, los doctores Martín Salazar, Pulido, Ezquerdo y García Duarte manifestaban su inquietud y su preocupación por que la clase médica se capacitara para este nobilísimo magisterio. Entre otras cosas, decían:

“Las clases sanitarias en general y los médicos en particular, pueden ejercer una extraordinaria influencia en el éxito de los Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, por las relaciones directas que tienen con el funcionamiento de estos Seguros, si, a la vez que cumplen con sus deberes de asistencia a los enfermos asegurados, desempeñan el papel de educadores sanitarios o de preceptores higiénicos de los enfermos y sus familias. Esta misión educadora en materia de higiene es una de las cosas que hay que inculcar más en el espíritu de los médicos modernos, ya modificando los planes de enseñanza de las Facultades, en el sentido de dar mayores desarrollos a los estudios de Medicina preventiva, ya educándolos más de lo que hoy se hace en las funciones públicas o sociales que, con el progreso de los tiempos, va teniendo la profesión médica en el mundo. Los Colegios médicos, las Academias y Sociedades médicas de todas clases, deberán dedicar una atención preferente al desarrollo de las funciones sociales de la profesión, en la seguridad de que, andando el tiempo, y cuanto más comprendido sea en los pueblos el valor de la salud y la vida de los hombres, más estimada será la alta y noble misión de los que se dediquen a prevenir los males de sus semejantes.”

esta importantísima cuestión, que es más de educación que de protección pecuniaria; hay que dar a la mujer embarazada una protección médico-social. En España, por lo que afecta a instituciones de esta clase, nos hallamos en un estado que demuestra un verdadero abandono. Yo he de hacer constar que voto por el fomento y la multiplicación de escuelas de madres.

"Yo creo que puede ser de gran interés para la Asamblea que todos mediten acerca de estos datos de la sección maternal del Instituto de la Mujer que Trabaja, que voy a tener el gusto de leerlos, en la esperanza de que su lectura no habrá de molestaros, porque son realmente interesantes y muy dignos de ser estudiados y tenidos en cuenta:

Desde 1.º de febrero de 1921 al 1.º de mayo de 1922.

Afiliadas asistidas por su cuenta, 93.

Niños nacidos vivos.....	74
Niños nacidos muertos.....	11
Partos prematuros vivos	2
Partos prematuros muertos.....	3
Abortos.....	3

RESULTADO

14,82 por 100 de fallecimientos.
5,37 por 100 de partos prematuros.
3,22 por 100 de abortos.

Afiliadas asistidas por el personal de la Obra Materna, 51.

Niños nacidos vivos.....	45
Niños nacidos muertos.....	2
Partos prematuros vivos.....	2
Partos prematuros muertos.....	0
Abortos.....	2

RESULTADO

3,92 por 100 de fallecimientos.
3,92 por 100 de partos prematuros.
3,92 por 100 de abortos.

Desde 1.º de mayo de 1922 hasta 20 de noviembre de 1922.

Afiliadas asistidas por su cuenta, 66.

Niños nacidos vivos.....	54
Niños nacidos muertos	5
Madres muertas.....	1
Partos prematuros muertos..	3
Abortos	3

RESULTADO

8,00 por 100 de fallecimientos.
4,61 por 100 de partos prematuros.
4,61 por 100 de abortos.
1,53 por 100 de madres fallecidas.

Afiliadas asistidas por el personal de la Obra Materna, 42.

Niños nacidos vivos... ..	40
Niños nacidos muertos	1
Madres muertas.. ..	0
Partos prematuros vivos.....	1
Abortos	0

RESULTADO

2,38 por 100 de fallecimientos.
2,38 por 100 de partos prematuros.
0,00 por 100 de abortos.
0,00 por 100 de madres fallecidas.

Pensad en el porcentaje de vida salvadas, y ved si no tengo razón en lo que antes he dicho al pedir que se funden estas instituciones, sobre todo para las mujeres del campo, porque la cifra de mortalidad y de morbilidad disminuiría considerablemente. Esto sería un gran beneficio para las madres y para las futuras madres" (1).

Los maestros del Seguro social, al establecer la jerarquía de las prestaciones o beneficios de los seguros sociales, ponen en primer lugar por todo eso lo que tiene carácter preventivo. Y ese es el carácter, la condición general de esas Obras de protección a la maternidad y a la infancia.

(1) Conferencia nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad (Barcelona, 1922), t. I, pág. 305.

Y prueba de que se siente su necesidad y de que las interesadas valoran altamente esas prestaciones, es que las Mutualidades organizadas para proteger a las obreras en sus partos, junto a esa Mutualidad, organizan alguna o algunas de esas Obras protectoras.

BASE 4.ª

Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo de la Base anterior, y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el núm. 3 de la Base 6.ª

Ese concierto habrá de determinar: 1.º, en qué consistirá dicha asistencia; 2.º, las diversas tarifas de su remuneración; 3.º, procedimiento de pago.

Las entidades encargadas de administrar este Seguro obligatorio deberán tener adscrito a este servicio personal facultativo suficiente y hacer públicas las condiciones en que se habrá de prestar esta asistencia, así como las listas de médicos, farmacias y comadronas, entre los que la beneficiaria pueda elegir libremente, donde esto sea posible.

Las entidades aseguradoras, por sí o por medio de los organismos coadyuvantes del régimen, satisfarán al personal facultativo la remuneración que le corresponda, sin perjuicio de lo que se dice en la Base 16.

La asistencia facultativa asegurada a las beneficiarias requiere la colaboración de médicos, farmacéuticos y comadronas. Durante la preparación prolongada de este seguro, muchas veces nos hemos puesto al habla con representaciones autorizadas de esas profesiones, muchas veces hemos oído su voz. Expusieron ampliamente su opinión en la Conferencia de Barcelona, la exponen en la información pública, la han expuesto en la Comisión de médicos ilustres, con los que el Instituto ha discutido, entre otros, este punto concreto. Para nuestro asesoramiento invitamos a formar parte de esa Comisión a los Presidentes de la Academia de Medicina, de la Sociedad Ginecológica Española y de la Federación de Colegios Médicos, al Director general de Sanidad y al Director de la Escuela de Puericultura. Muchos de ellos

nos honraron con su colaboración y con su valioso consejo. Funcionarios del Instituto han asistido a las deliberaciones de la última Conferencia Internacional de Ginebra, donde al discutir los proyectos de Convenio y Recomendación sobre el seguro de enfermedad se llegó a conclusiones sobre este mismo punto. Finalmente se han estudiado los precedentes de los otros países, especialmente el de Francia, que por ser el Código de seguros sociales más completo y más reciente, había podido aprovechar mejor las lecciones de la ajena experiencia.

ciertos con las
organizaciones de
los facultativos.

Se propone que el Instituto y las Cajas colaboradoras procuren concertar este servicio con los Colegios de Médicos y Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas. Esos conciertos pueden allanar dificultades que sin ellos surgirían, poniendo en peligro la eficacia del seguro. Sin ellos, la obrera o su marido podrían dedicar lo que se les diera precisamente para asistencia facultativa a fines muy distintos, o tendrían a veces que gastar en asistencia hasta lo que se les da sólo para su manutención y la de sus hijos en el período de descanso. Para que lo gasten en ambas cosas hay que tomar garantías, y esos conciertos las facilitan.

En ellos habrá que buscar fórmula que concilie los derechos legítimos de los facultativos y las pequeñas posibilidades económicas de las obreras. Si no se encontrara fórmula, no habría seguro, pues, o sería demasiado gravoso para obreras y patronos, o se perdería la satisfacción interior de los facultativos, cuyo concurso es necesario.

Esos conciertos habrán de determinar, de acuerdo con el texto legal, en qué consistirá la asistencia de cada clase facultativa colaboradora, las diversas tarifas de su remuneración, el procedimiento de pago y lo que en ese orden no esté previsto. Así, todos conocerán sus derechos y sus obligaciones, se evitarán choques y rozamientos, y se conciliarán los intereses de todos.

Para que los médicos tengan aseguradas las remuneraciones pactadas, les pagarán o garantizarán el pago las entidades aseguradoras o sus organismos auxiliares. De la solvencia de todas las beneficiarias no podrán estar seguros; pero de la solvencia de dichas entidades no podrán dudar.

Reconocemos la influencia que para la psicología del enfermo tiene la confianza que una comadrona, un médico o una farmacia le inspiren. Las interesadas quieren libertad para elegir. Esa libertad ha sido muy discutida. Incluso médicos ilustres han

El derecho a elegir.

hecho ver sus inconvenientes. “Todas elegirán—nos decían—a la comadrona o médico de moda o de más fama, y eso acumulará en ellos trabajo que no podrán hacer bien y dejará para los más trabajo tan insignificante, que no tendrán interés en atender con excesivo cuidado. En la mayor parte de las localidades esa elección es imposible, porque no habrá más que una comadrona o un médico o una farmacia, y así la elección será un privilegio para las que vivan en poblaciones grandes.”

Pues, a pesar de eso, proponemos que las beneficiarias puedan elegir libremente entre los médicos, farmacias y comadronas que figuren en la lista que se publique. Ya se comprende que allí donde no haya más que un facultativo no habrá lista, y no habrá, por tanto, elección; pero lo mismo sucede ahora. El Estado desearía que todos pudieran elegir, lo procura donde es posible, y de la imposibilidad, él no es responsable.

Sin duda que pueden surgir las dificultades que algunos médicos han previsto, pero las entidades aseguradoras procurarán evitarlas o atenuarlas con una flexibilidad prudente. El temor de que abusen no es motivo suficiente para negarles lo que es una mejora y una aspiración razonable de las beneficiarias.

También se ha recomendado que a las beneficiarias que necesitan asistencia médica se les exija una participación en el coste de ese servicio para evitar el abuso de que llamen al médico sin necesidad. El Código de seguros sociales que el Estado francés acaba de aprobar les exige por ese motivo del 10 al 15 por 100. Pero nosotros no hemos encontrado eso razonable. Posible es ese abuso, pero es más temible el de no llamar al médico por no poder o no querer pagarle. Las vidas que se salven por no imponer esa condición valdrán siempre más que las pesetas que por ese abuso se tengan que pagar. Y lo menos que se puede hacer para imponer un castigo es esperar que se cometa la falta. Antes no, y para castigarlo, después siempre hay tiempo. Ensayemos así y rectifiquemos, si la realidad lo impone.

Las clases facultativas han visto con simpatía generosa este Seguro, no sólo porque agranda la zona de su intervención, y, por tanto, sus recursos y su influencia sobre la salud pública y sobre el pueblo, sino también porque se trata de un grupo de pacientes un poco desamparadas hasta ahora, de unas complicaciones patológicas muy conocidas y de influencia decisiva para la sanidad pública y para el porvenir de la patria.

(Continuará.)

PROYECTO DE SEGURO DE MATERNIDAD

Dictamen de la Sección XIV de la Asamblea Nacional.

ESTE dictamen fué discutido por la Asamblea Nacional en el orden del día de la sesión celebrada el 31 de enero de 1929. Intervinieron en la discusión los Sres. Benjumea, Presidente de la Sección XIV; Marvá, Presidente del Instituto; Conde de Altea, Argente, Jiménez, la Srta. López de Sagredo, y los Sres. López Núñez y Tuyá y el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión.

He aquí el dictamen:

“El origen remoto de este proyecto está en la tendencia legislativa a proteger las madres obreras, iniciada concretamente en 1891 (1). Su origen próximo está en el Convenio de Wáshington (1919), ratificado por España en la Ley de 13 de julio de 1922. Y el impulso decisivo para convertirlo en Ley radica en el noble afán de gobierno, crecientemente acelerado, de legislar en favor de las clases económica y socialmente débiles. Este móvil ha sido extraordinariamente reforzado en el actual Gobierno, por sus firmes propósitos de acentuar la política de protección familiar y de robustecer y de multiplicar las actuaciones de política sanitaria.

ANTECEDENTES

En la siguiente enumeración se ven las raíces del proyecto sobre el que hemos de dar dictamen y las etapas de su metódica preparación:

29 de octubre de 1919.—En la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Wáshington, se aprueba un proyecto de Convenio relativo a la protección de las mujeres antes y después del parto, sobre las bases siguientes: La mujer

a) No será autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto;

b) Tendrá derecho a abandonar el trabajo seis semanas antes;

(1) Véase pág. 19 del folleto titulado *El Seguro de Maternidad: Anteproyecto presentado a la Asamblea Nacional y justificación de sus bases.*

c) Durante todo el período que permanezca ausente en virtud de los apartados anteriores, recibirá una indemnización suficiente para su manutención y la del niño, en buenas condiciones de higiene; dicha indemnización será satisfecha por el Tesoro público o se pagará por un sistema de Seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona;

d) Tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitirle la lactancia.

13 de julio de 1922.—Ley que autoriza al Gobierno a ratificar el Convenio anterior y a crear una Caja de Seguro obligatorio de maternidad.

26 de julio de 1922.—Ley de Presupuestos (art. 32), que autoriza al Ministro de Trabajo para el establecimiento de un sistema de Seguros con subvención del Estado para la efectividad de los derechos que se establezcan a favor de la mujer obrera, en ejecución de los artículos 3.º y 4.º del Convenio de Washington.

17 de agosto de 1922.—Real orden del Ministerio de Trabajo encargando al Instituto Nacional de Previsión que proponga la mejor aplicación del crédito de 100.000 pesetas consignado en el Presupuesto, con destino a subvencionar sistemas de Seguro de maternidad.

Noviembre de 1922.—Para dar cumplimiento a esta disposición ministerial, el Instituto prepara una información entre los Patronatos de Previsión social y las Cajas regionales, y organiza una Conferencia de Seguros sociales en Barcelona, convocando a las clases interesadas y a los técnicos en el Seguro de maternidad y en los de enfermedades e invalidez, con el fin de conocer la realidad española. Esta Conferencia se celebró en los días 20 a 26 de este mes de noviembre de 1922 (1).

15 de diciembre de 1922.—El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión aprueba la comunicación presidencial sobre las conclusiones de la Conferencia de Barcelona, y es enviada al Sr. Ministro de Trabajo.

22 de febrero de 1923.—El Consejo de Patronato aprueba las primeras bases sobre Seguro de maternidad ampliamente razonadas. En ellas recomienda que se funde el Seguro de Maternidad con el de enfermedad.

26 de abril de 1923.—Real orden del Ministerio de Trabajo pidiendo al Instituto Nacional de Previsión un proyecto de bases sobre Seguro de maternidad, desglosado del de enfermedad.

8 de mayo de 1923.—La Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, después de estudiados los antecedentes del asunto, declara "que en el Seguro de maternidad hay un interés primordial de raza, lo que aconseja una solución provisional, inmediata, mientras se realiza la especial organización técnica, administrativa y social, basada

(1) Véase los dos volúmenes de la Conferencia de Seguros Sociales de Enfermedad, Invalidez y Maternidad.

aquella en subsidio, a cargo del Estado, de una cantidad fija por cada parto, que será completada después con los restantes auxilios económicos, con el concurso de justificadas colaboraciones profesionales”.

5 de junio de 1923.—Se remite al Sr. Ministro de Trabajo un anteproyecto de Subsidio de maternidad.

21 de agosto de 1923.—Real decreto estableciendo el Subsidio de maternidad de 50 pesetas, con carácter provisional, hasta la implantación de la Caja de Seguro obligatorio de maternidad.

Mayo de 1924.—Estudio del Seguro de maternidad en Italia, único precedente del Seguro de maternidad autónomo en Europa.

18 de junio de 1925.—Por Real orden se abre una información pública acerca del Seguro de maternidad, ante la Comisión paritaria.

Dicha información es ampliada por Real orden de 27 de octubre hasta 31 de diciembre del mismo año.

Febrero de 1926.—Comienza en el Instituto Nacional de Previsión la discusión del primer anteproyecto español de Seguro de maternidad autónomo.

21 de marzo de 1927.—El Pleno de la Comisión paritaria aprueba el anteproyecto discutido en la Comisión de Informes.

15 de abril al 30 de junio de 1927.—Se abre nueva información pública para las bases del Seguro de maternidad aprobadas por la Comisión paritaria en su Pleno de marzo anterior.

16-18 de mayo de 1927.—La Asamblea de Cajas colaboradoras aprueba, con algunas modificaciones, el anteproyecto a que se hace referencia en el número anterior.

Noviembre de 1927.—Se publica un extracto de las informaciones públicas.

1.º de diciembre de 1927.—Se reúne la Ponencia y discute el nuevo trabajo de la Asesoría Social del Instituto Nacional de Previsión, con algunas modificaciones. El nuevo proyecto se somete al Consejo de Patronato, que se reúne en dicho día.

22 de junio de 1928.—Se remite al Sr. Ministro de Trabajo el anteproyecto de Seguro de maternidad con la justificación de sus bases.

Octubre de 1928.—Pasa el anteproyecto a informe del Consejo de Trabajo.

9 de diciembre de 1928.—El Sr. Ministro de Trabajo y Previsión remite el anteproyecto y justificación de sus bases a la Asamblea Nacional, y el Sr. Presidente de ésta ordena que pase a la Sección XIV.

LABOR DE LA SECCIÓN

La Sección XIV, sabedora de la labor que le había de corresponder para dar dictamen a este proyecto, se dedicó, desde el mes de noviembre último, a estudiar los antecedentes que tenía a su disposición por haber sido ya publicados; y en cuanto recibió el proyecto, insistió más concretamente en su estudio. Ha realizado éste en tres etapas:

1.ª Dedicada a leer en común y discutir detenidamente los preliminares del proyecto, sus bases y la justificación de cada una. En esta deliberación se iniciaron bastantes enmiendas y se plantearon múltiples cuestiones, encomendándose a la Ponencia el cuidado de preparar la justificación de las unas y el esclarecimiento de las otras.

2.ª Repartido con tiempo entre los asambleístas que constituyen la Sección un informe sobre el planteamiento y explicación de enmiendas que había que considerar y de las cuestiones que era preciso discutir en el segundo examen del proyecto, se deliberó detenidamente sobre cada una de ellas. Terminada esta labor, se encomendó a la Ponencia la redacción de proyecto de dictamen.

3.ª La Sección oyó al Sr. Director general de Administración y a los Sres. D. Baldomero Argente y D. Manuel Hidalgo de Cisneros, éstos convocados como adscritos a la Sección, y en sesiones del día 22 y del 24 de enero discutió y aprobó el dictamen.

Simultáneamente a esta labor, la Presidencia de la Asamblea autorizó el reparto, a todos los señores asambleístas, del folleto que contiene el anteproyecto y justificación de las bases del Seguro de maternidad. Y la Presidencia de la Sección recabó especialmente la atención de los señores asambleístas que tienen representación de entidades locales con cuya cooperación se cuenta en el proyecto.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Puede sintetizarse así:

Se preocupa, en primer lugar, de determinar los fines, lo hace en la base 1.ª; fija en la base 2.ª la zona de aplicación, es decir, las beneficiarias. Detalla en la 3.ª los beneficios o prestaciones, y como éstas son de tres clases—asistencia facultativa, indemnización por los salarios perdidos con ocasión del descanso obligado y utilización de obras de protección a la maternidad y a la infancia—, dedica a determinar el alcance y condiciones de cada una de ellas las tres bases siguientes: las 4.ª, 5.ª y 6.ª. Por la 7.ª da seguridad jurídica a estas prestaciones en metálico, asegura su inalienabilidad e inembargabilidad, hace imposible que sean objeto de la codicia de nadie o que sirvan a fines distintos de los que justifican el régimen. En las dos siguientes, las 8.ª y 9.ª, se buscan fórmulas para que a las interesadas llegue el beneficio cuando sientan y en la medida que sientan la necesidad que con este Seguro se quiere satisfacer y para que no llegue con abuso y contra los fines del régimen a las que no deba llegar. Determina en las 10 y 11 quiénes lo han de pagar, en qué cuantía y en qué forma. Se prevé en la 12 la posibilidad, mejor dicho, la seguridad de que haya excedentes y el destino detallado de los mismos. En la 13 se fijan las sanciones para los infractores; en las 14, 15 y 16, su administración; en la 17, su inspección; en la 18, los organismos especiales que han

de resolver sus alzadas o recursos contenciosos; en la 19 se tiene la precaución de determinar cuál habrá de ser la legislación supletoria aplicable en los casos que se hayan escapado a toda previsión, y en la 20 se fija el plazo dentro del cual habrá de redactarse el Reglamento. Finalmente, una base transitoria asegura la vigencia del actual subsidio de maternidad mientras el régimen de Seguro no entre en funciones.

Al proyecto acompaña el estudio amplio del mismo, con auxilio del cual puede este régimen de Seguro de maternidad ser explicado y justificado. El estudio comprende tres largos capítulos. Expone el primero, con hechos y razonamientos, la extensión del riesgo o del mal que con este Seguro se quiere ver extinguido o atenuado, la necesidad y justificación de este Seguro. Expone el segundo las etapas por que ha pasado esta reforma de política social, los tanteos que ha hecho el Estado español para proteger el trabajo de la mujer antes y después del parto, desde los proyectos de la antigua Comisión de Reformas Sociales, que presidía Cánovas, hasta el actual proyecto. Es una evolución interesante, que comienza en un rasgo sentimental del Estado en 1891 y tiende a acabar en una realidad práctica, resultante de experiencia y anhelos diversos, pero incesante. El tercer capítulo, más amplio y documentado, es la explicación del alcance de cada precepto del proyecto. En él, a cada base sigue su razonamiento, su justificación.

JUICIO SINTÉTICO DEL PROYECTO

De su estudio y del de las deliberaciones consiguientes, la Sección ha deducido:

1.º Que se trata de un Seguro social obligatorio, necesario y oportuno.

2.º Que el proyecto está sólidamente preparado con el aprovechamiento de la experiencia del subsidio de maternidad y razonado claramente en la justificación de sus bases, contenida en el folleto repartido a todos los señores asambleístas.

3.º Que este proyecto se coloca entre el mínimo de obligación, que es el hacer eficaz la ratificación del Convenio de Wáshington, y el máximo de posibilidades, fijado discretamente teniendo en cuenta la situación de la economía nacional y el aumento de las cargas sociales del Estado.

4.º Que es de alabar especialmente:

A) El que en lugar de un período inicial en que los beneficios quedan diferidos, éstos pueden ser utilizados casi inmediatamente por la inmensa mayoría de la población asegurable, siquiera quede una parte con un sector de los beneficios limitado por deficiencia de cotización, pero sólo durante el primer trienio;

B) El que, en todo caso, el proyecto asegura los beneficios de la asis-

tencia facultativa a todas las gestantes y puérperas, con lo cual se realizará una trascendental mejora sanitaria;

C) El que cooperen con sus aportaciones a este Seguro el Estado, el patrono y la obrera, y que estas aportaciones puedan ser reforzadas con la ayuda de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de la Acción Social.

5.º Que, comprendiendo los motivos de las limitaciones del proyecto, la Sección aspira a que se vaya ampliando este Seguro a todas las mujeres, de humilde situación, necesitadas de este auxilio, y en este sentido desea:

A) Que cuanto antes sea posible se amplíe este Seguro a las trabajadoras autónomas;

B) Que, al menos, en cuanto a los beneficios sanitarios, también se amplíe a las mujeres de los obreros;

C) Que se estudien estas ampliaciones sin que ello pueda ser causa de dilación para realizar este proyecto.

ANÁLISIS DE LAS BASES Y ENMIENDAS QUE SE PROPONEN

Acceptando el proyecto en su conjunto, y reconociendo que el estudio, la reflexión y la experiencia han hecho que generalmente sea acertada su redacción, la Sección XIV estima que puede mejorarse el texto con las enmiendas que a continuación razona, y que afectan a la mayoría de las bases. Propone además una base nueva adicional y que se aumente otra en las transitorias.

BASE 1.ª

Por no ser esencial, se quita al principio la frase: "Para cubrir los riesgos de la maternidad en la obrera."

Aunque es patente—y además inevitable—el carácter obligatorio de este Seguro, parece que debe ser así calificado en la enunciación inicial de su naturaleza. Por ello se propone que en el primer párrafo de esta base, y entre las palabras *España y el Seguro*, se incluya el inciso *con carácter obligatorio*.

No parece bastante adecuada la palabra *alumbramiento* en los apartados a) y b), y por ello se propone que en el a) sea sustituida por *embarazo y parto*, que son las dos situaciones que por las consecuencias pueden requerir asistencia facultativa, y en el b) por *parto*. También se ha creído conveniente poner en singular la beneficiaria, como lo está en el párrafo primero.

El texto quedaría así:

"1.º Se establece en España, *con carácter obligatorio*, el Seguro de maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:

"a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el em-

barazo y en el parto y cuando, con ocasión de uno u otro, la necesitare;

"b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y

"c) Fomentar la creación y sostenimiento de obras de protección a la maternidad y a la infancia."

BASE 2.ª

Aunque no se proponen enmiendas a esta base, fué discutida con especial atención desde dos puntos de vista:

1.º Si comprendía entre las beneficiarias a todas las que quiere proteger el Convenio de Wáshington.

2.º Si procedía diferenciar los beneficios o el procedimiento para aplicarlos, teniendo en cuenta el estado civil de la asegurada.

En cuanto al primer punto, se comprobó que las beneficiarias eran todas las que comprende el Convenio de Wáshington, y además:

1.º Las agrícolas.

2.º Las trabajadoras a domicilio.

3.º Las empleadas públicas o privadas.

En general, las asalariadas.

Se ha puesto en el proyecto como limitación el alto sueldo. Está razonado, y eso lo ha dejado libre Wáshington. Aunque no lo hubiera dejado libre, España podía introducir esa limitación. Cada país introduce las necesarias para su adaptación.

En cuanto al segundo punto, se vió que el Convenio dice en el artículo 2.º: "La palabra "mujer" designará a toda persona del sexo femenino, cualesquiera que sean su edad o su nacionalidad, casada o no."

Acatando el compromiso del Estado español de cumplir este Convenio, ratificado por la Ley de 13 de julio de 1922, la Sección entendió que no cabía intentar la diferenciación en la aplicación de los beneficios a las madres solteras.

Además, la Sección ha considerado detenidamente, al discutir esta base y con ocasión de alguna otra, la siguiente cuestión:

¿Podría admitirse en este Seguro a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros?

No se ha incluido a las trabajadoras autónomas, ni tampoco a las mujeres de los obreros que no son obreras, porque:

1.º Sólo en asalariadas pensó el Convenio de Wáshington.

2.º Porque el Gobierno impuso un Seguro de maternidad para sólo las asalariadas:

3.º Eso es lo que permitió coordinar este Seguro con el del Retiro obrero, dándole exactamente la misma extensión en cuanto a beneficiarias.

4.º No se sabe lo que le costaría esa ampliación, porque no hay estadísticas de esos dos grandes grupos.

5.° La dificultad de hacer esas estadísticas obligaría a incluir en esa ampliación a todas las mujeres:

- a) De los obreros.
- b) De los artesanos.
- c) De los pequeños cultivadores de tierras propias o ajenas;
- d) De los pequeños comerciantes.

Esa gran masa, aun *grasso modo* calculada, es muy superior a la zona actual de favorecidas. Y en esa proporción aumentaría los gastos del Estado.

6.° Todas esas madres, no teniendo patrono, tendrían que pagar doble cuota, y no conocemos su actitud con relación a ese gravamen. Por querer mucho desde el primer momento, nos expondríamos a no tener nada.

7.° Para esos dos grupos, las bases técnicas tendrían que ser distintas. Conviene fijarse en que en el núcleo actual, las solteras, viudas y estériles pagan por las casadas, y los dos nuevos núcleos puede decirse que casi exclusivamente están formados por casadas.

Por estas consideraciones pareció que era mejor comenzar con la extensión actual—mucho mayor que la acordada en Wáshington—y dejar la nueva ampliación, que tiene que venir, para cuando esté consolidado lo que ahora se propone y mejor preparada la ampliación.

BASE 3.ª

Aparte de la corrección de una errata en el párrafo segundo del apartado 2, se propone cambiar la palabra *hasta* por *desde* y *alumbramiento* por *parto*, por creerlas más exactas.

Y para presentar en sus verdaderos términos las limitaciones parciales y transitorias, que puede tener el descanso, se propone redactar así el último párrafo de este apartado 2:

“El Reglamento regulará los casos en que durante el período de implantación del Seguro puede ser limitada la cuantía de las indemnizaciones.”

Esta autorización no significa más que el dar al texto la flexibilidad indispensable para salvar los casos de insuficiencia de cotización en el primer trienio. El Seguro podía haberse establecido con un período previo para la afiliación y cotización, dejando diferidos los beneficios. Se ha preferido que los beneficios sean inmediatos; pero no lo pueden ser en su plenitud inmediatamente para las obreras eventuales. Pasado el primer trienio con vida activa en la profesión, aunque sea infrecuente, estas asalariadas tendrán indemnizaciones adecuadas a las exigencias del Convenio.

Dentro de dichas limitaciones, el sistema proyectado, con las modificaciones propuestas por la Sección para la base 5.ª, no sólo satisface suficientemente las exigencias del Convenio, sino que las atiende con

aumentos sobre las exigencias de la legalidad, puesto que se conceden todos los beneficios marcados en Wáshington, y además:

- 1.º Toda la asistencia médica que haga falta, hasta la operación quirúrgica más complicada, clínica, hospitalización, etc.
- 2.º No sólo en el parto, sino también en la gestación y el puerperio.
- 3.º Asistencia de farmacia.
- 4.º Utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia.
- 5.º Premios de lactancia.
- 6.º Inalienabilidad e inembargabilidad.

BASE 4.ª

No hay enmiendas.

BASE 5.ª

Con objeto de completar la expresión de los elementos que integran la base de los beneficios que procura este Seguro, la Sección propone que el comienzo de la base se redacte así:

"1. Además de la asistencia facultativa gratuita prevista en la base 3.ª, y como indemnización para el periodo de reposo legal, se destinará a cada parto....."

Para que quede patente la amplitud en que se inspira el apartado 1, se añade, al final de éste: *"cualquiera que sea el número de partos de la asegurada en este periodo."*

Propone también que el párrafo b) del apartado 2, quede redactado en los siguientes términos:

"b) Que esté al corriente en sus cuotas del Seguro de maternidad, o sea que haya pagado las cuotas correspondientes a los trimestres en que haya trabajado y que haya satisfecho, por lo menos, seis cuotas trimestrales."

Y para que la enmienda resulte armónica, se propone que al final del párrafo último del apartado 2, se diga: *"Será necesario el cumplimiento de la condición c) de este mismo número y que haya pagado la cuota correspondiente al trimestre o trimestres en que hubiese trabajado."*

A fin de que los señores asambleístas puedan formarse idea de los resultados de este sistema, pueden ver en el siguiente cuadro las indemnizaciones posibles, según las cuotas trimestrales y el número de semanas que la asegurada descanse:

Trimes- tres cotizados.	INDEMNIZACIÓN						
	Total.	POR JORNAL, SI EL DESCANSO ES DE SEMANAS					
		7	8	9	10	11	12
6	90	2,14	1,87	1,66	1,50	1,36	1,25
7	105	2,50	2,18	1,94	1,75	1,59	1,45
8	120	2,85	2,50	2,22	2,00	1,81	1,66
9	135	3,21	2,81	2,50	2,25	2,04	1,87
10	150	3,57	3,12	2,77	2,50	2,27	2,08
11	165	3,92	3,43	3,05	2,75	2,50	2,29
12	180	4,28	3,75	3,33	3,00	2,73	2,50

A estos beneficios hay que añadir la asistencia facultativa, la utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia y los premios de lactancia, si el Gobierno da la subvención a que se refieren el párrafo c) del apartado 1.º de la base 6.ª y el apartado 2.º de la base 10.

En el párrafo d) del mismo apartado se propone cambiar la palabra *garantice* por *justifique*, por referirse ésta más inequívocamente a una situación pretérita.

Una de las cuestiones que más han preocupado a la Sección ha sido la del examen facultativo de la gestante, realizada a tiempo para evitar los malos partos y las incidencias más peligrosas (párrafo c) del mismo apartado.

La Sección coincide con la preocupación de las autoridades médicas y se inclina a exigir que la asegurada se someta al examen facultativo desde el quinto mes de embarazo, y, cuando menos, dos meses antes del parto; pero como al dar esta mayor rigidez al texto quedaría exigible como sanción la pérdida o limitación de las indemnizaciones, se decide a dejar la base con la redacción proyectada, manifestando su deseo de que, pasado el período educativo, se acentúe el rigor para el cumplimiento de una previsión que tanto daño ha de evitar a la madre y al niño y tanto ha de contribuir a aumentar el valor biológico de la raza.

BASE 6.ª

La Sección debe hacer constar una aclaración y un deseo.

Se refiere aquélla a señalar que cree especialmente incluida en el párrafo segundo del apartado 2.º la institución de comedores para madres lactantes. Es su deseo el que se intensifique ésta y todas las demás formas de protección para las madres que lacten a sus hijos, evitando

en lo posible la entrega de cantidades para que nunca deje de utilizar el auxilio la misma madre.

Y propone que, al final, en lugar de la frase “del Seguro obligatorio de maternidad”, se ponga sólo “de dicho Seguro”.

BASE 7.ª

No hay enmiendas.

BASE 8.ª

En el párrafo b) del apartado 1.º se propone sustituir la palabra *tendrán* por *deberán tener*.

Después del b) se propone un nuevo apartado que diga :

“c) Donde tampoco haya Juntas de Protección a la Infancia, de las Juntas locales de Primera enseñanza o de las Juntas municipales de Sanidad. En ambas deberán tener para estos efectos representación reglamentaria las entidades aseguradoras, las aseguradas y sus patronos, y sin la asistencia de estas representaciones no se podrán tomar acuerdos en la primera reunión.”

La utilización de las “Juntas locales de Primera enseñanza” se funda en que estas entidades tienen, entre otras, dos cualidades que justifican su intervención. Una es su preocupación por los niños, que les da cierto sentido maternal; otra es su preocupación por la cultura elemental del pueblo, que les inspiraría un gran interés por la cultura de las madres para criar a sus hijos.

En cuanto a las “Juntas municipales de Sanidad”, creemos que verían muy bien el aspecto sanitario de este Seguro, y todo lo que se refiere a la asistencia facultativa, y tendrían además elementos de juicio para apreciar la importancia de las obras protectoras de la maternidad y de la infancia.

El párrafo c) pasaría a ser d), y así sucesivamente.

BASE 9.ª

Se suaviza el párrafo primero haciendo punto antes de “Cuando no se abstudiese.....”, y redactándolo así: “Cuando no se abstudiese del trabajo durante el reposo obligatorio *dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.*”

Se propone incluir, después del párrafo primero, este otro :

“En caso de abandono, podrá darse el subsidio al particular o entidad social que tomase a su cuidado la protección del recién nacido, a no ser que fuera entidad oficial obligada a este servicio de protección.”

En cuanto a su parte afirmativa, se justifica, porque viene a ser el mismo caso previsto en el núm. 2.º de la base 8.ª Si no puede agravarse

la desgracia del hijo que perdió a su madre porque murió, tampoco puede agravarse la de tener una madre desnaturalizada.

Pero se niega esta concesión cuando la entidad tiene ya los medios y organización, todo oficial, para llenar ese mismo servicio.

BASE 10.

Para que el texto comprenda mejor todas las múltiples y diversas cooperaciones con las cuales se han de reunir los medios necesarios para realizar este Seguro, se propone que el párrafo inicial comience así:

“A fin de disponer de los medios necesarios para la realización de este Seguro, serán obligatorias las aportaciones del Estado....., etc.”

En el párrafo 1.º del apartado 4.º hay que rectificar el título del Ministerio, cambiado con la reorganización preceptuada en el Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928.

Y en el comienzo del segundo párrafo se colocan las palabras *no obstante*.

BASE 11.

La Sección no aceptó esta base sin una especial y reiterada discusión. Convino en que esta solución era aceptable por las siguientes razones:

Para que todas las obreras madres quedaran suficientemente aseguradas, lo mejor sería que la cuota fuese anual. Así, la obrera que trabaja unos días en cualquier mes del año, pagaría su cuota anual y tendría asegurada la cuota del patrono. Eso es lo que ha hecho Italia.

En las Asambleas que han preparado el proyecto, esto parecía injusto, porque se obligaba, en muchos casos, a pagar por la obrera una cuota anual, cuando en el año había trabajado para muchos patronos. A pensar así les arrastraba el precedente del Retiro obrero, en el que cada patrono paga cuotas “hasta por días de trabajo”.

Se tropezó, pues, con esta antinomia: Si la cuota era proporcional a los días de trabajo, sólo habría suficiente Seguro de maternidad para las que trabajaran todo el año, que son la minoría de las obreras. Y si se pagaba una cuota anual en la primera semana o mes que trabajara la obrera, no parecía justa la cuota patronal.

Se buscó la solución en un término medio. No siendo aceptado el término medio de la cuota semestral, se llegó laboriosamente a la cuota trimestral.

Cuando más reducida es la cuota, más se aproxima a la que se crea justa; pero más se aleja de la eficacia necesaria para el Seguro. Si la cuota es anual, tienen el máximo de beneficio todas las obreras, hasta las que trabajan sólo unas semanas; si es semestral o trimestral, las que trabajan en un semestre o en un trimestre asegurarán los be-

neficios correspondientes a ese semestre o trimestre, pero no el otro semestre ni los otros trimestres. Si es mensual, y una obrera trabaja durante dos meses veinte días cada uno, sólo tendrá la sexta parte de los beneficios, es decir, los correspondientes a esos dos meses.

La razón principal por la que nos hemos visto obligados a reducir el número de semanas de descanso legal es la cuota trimestral. Siempre habrá madres que no han trabajado todos los trimestres del año.

Este mal se agravaría si la cuota fuera mensual, se atenuaría si fuera semestral y desaparecería dentro de poco tiempo si era anual. Por tanto, lo que parece recomendable no es hacer la cuota menor, sino acaso mayor que la trimestral.

También hemos tenido en cuenta que:

1.º La cuota, aun la anual, es pequeña, si se la compara con los beneficios del Seguro, sólo asequible con cuota de amplio plazo.

2.º La pagaría el patrono, pero también la obrera.

3.º Una vez le tocaría a un patrono pagar por los otros, y otras veces pagarían otros por él.

En la discusión de la ponencia se propuso dar al patrono que pagara por los demás, opción a reclamar de los otros, para los que trabajasen en el trimestre, la parte proporcional.

No fué aceptada esa solución, por lo cómplicada, por la insignificancia de las cantidades y porque aún no ha llegado a tener bastante generalización la organización corporativa, que podría hacer fáciles estas compensaciones.

El Reglamento, que puede adaptarse más flexiblemente a la diversidad de realidades y a los dictados de la experiencia, determinará el procedimiento para hacer lo menos incómoda posible la aportación. En él se determinará además cómo se fijarán los trimestres y el patrono que ha de cotizar en cada uno, y cuantos problemas prácticos no conviene someter al texto más inalterable de la Ley.

BASE 12.

Se propone cambiar el orden de los casos de aplicación del "Fondo de indemnizaciones especiales". El párrafo cuarto queda, con esta enmienda, así:

"El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el "Fondo de indemnizaciones especiales", en caso de enfermedades del hijo, pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre con ocasión del parto que exceda de las semanas indemnizadas."

BASE 13.

El párrafo primero del apartado 2.º se simplifica y dulcifica en armonía con lo modificado en la base 9.ª

En el párrafo segundo del mismo apartado, la Sección propone que se supriman por innecesarias las palabras *e incurrirá el patrono en la sanción a que se refiere el párrafo siguiente.*

Y que la multa del proyecto sea sustituida por la de 150 a 500 pesetas, reformando en consecuencia el final.

El apartado 2.º quedaría redactado así:

“2.º Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, *dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.*”

Si la obrera demostrase que había trabajado por coacción del patrono, quedará exenta de responsabilidad.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo legal de descanso incurrirá en la multa de 150 a 500 pesetas. El Reglamento determinará las normas de procedimiento.”

BASE 14.

En el párrafo segundo se propone el cambiar la palabra *recargo* por *participación.*

Hay que cambiar el título del Ministerio en el párrafo tercero.

El final de este párrafo se propone sea así: “..... *según lo que aconseje el resultado del Balance técnico quinquenal.*”

Y en el último se corrige el estilo.

BASE 15.

La Sección cree que mejorará la redacción del párrafo segundo, diciendo:

“El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, Asesores médicos *con ocasión de este servicio.*”

BASE 16.

No hay enmiendas.

BASE 17.

Se propone decir en el párrafo primero del apartado 2.º *exhibirles*, en lugar de “*darles..... el libro de jornales o salarios....*”

Y suprimir las palabras “establecidas en el Real decreto de 21 de

abril de 1922 dictado”, además de algunas variaciones sin trascendencia.

BASE 18.

Aceptando el informe del Consejo de Trabajo, la Sección propone que dicho Consejo, tenga representación directa en la Comisión nombrada para examinar el recurso de alzada, por medio de un Vocal obrero y otro Vocal patrono del mismo, a fin de que pueda tener noticias directas de todas las incidencias que al aplicar la Ley puedan suscitarse, y poder, con mejor conocimiento de causa, cumplir la misión que el Real decreto orgánico de dicho Cuerpo consultivo le encomienda.

Por tanto, al párrafo cuarto se añadiría: “..... y entre los Vocales habrá un Vocal patrono y otro Vocal obrero del Consejo de Trabajo, para mejor cumplir la misión que el Real decreto orgánico de este Consejo le encomienda.”

BASE 19.

Sin enmiendas.

BASE 20.

Hay que rectificar el título del Ministerio.

BASE ADICIONAL.

La Sección propone la siguiente:

“Este proyecto no anula los derechos expresados en las letras C), D) y E) de la prescripción primera y en toda la prescripción segunda del Real decreto de 23 de agosto de 1923.”

De este modo quedan vigentes, de un modo inequívoco, los derechos de las madres obreras, reconocidos en dicho Real decreto y que no han sido recogidos en el régimen de Seguro de maternidad por no ser propio de éste.

La prescripción tercera y los apartados A) y B) de la 13 están incorporados, con las modificaciones adecuadas, en este proyecto.

BASES TRANSITORIAS.

En la primera, que es la prevista en el proyecto, se propone que la frase “tiene el derecho.....” sea sustituida por *tendrá el derecho*.

La segunda es iniciativa de la Sección para que, si el Gobierno la acepta, quede garantida, cuando menos, una etapa de la extensión de este Seguro. Puede redactarse así:

“Al terminar el primer trienio de la aplicación de este Seguro, el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando las experiencias recogidas, propondrá al Gobierno un proyecto de ampliación del Seguro de maternidad que sea, cuando menos, aplicable a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros.”

Recuérdese a este propósito lo expuesto con ocasión de la base 2.ª

Con esta base adicional, la Sección responde a los muchos requerimientos recibidos para que se amplíe este Seguro a todas las mujeres de condición económica modesta, sin que esto produzca dilación alguna para la aplicación de este proyecto.

PETICIÓN DE PROPAGANDA

En la discusión de varias de las bases la Sección ha visto claramente la necesidad de que a la promulgación de este nuevo Seguro obligatorio acompañe una intensa propaganda, especialmente para que las aseguradas tengan conciencia de los motivos de humanidad, a la vez sanitarios y patrióticos, que obligan a procurar la modificación de funestas costumbres en la vida de la gestante y parturienta. Aunque el Instituto Nacional de Previsión, al cual corresponde éste, como los demás Seguros sociales, tiene probada vocación y larga experiencia para la propaganda, cree la Sección que debe recomendársele que la intensifique todavía más en este caso, que requiere una enorme labor educadora. Esta convicción no ha movido a la Sección XIV a ampliar el texto de las bases, porque, de ser oportuno algún precepto para esta actuación, cree que está más en su lugar en el Reglamento.

LA LABOR REGLAMENTARIA

Al Reglamento ha de ir no sólo la regulación de la materia declarada reglamentaria en las mismas bases, sino una gran parte de las normas de carácter práctico y de aplicación. El método seguido por el Instituto Nacional de Previsión para elaborar el anteproyecto con las más variadas colaboraciones, es garantía de que realizará la labor reglamentaria no sólo con la ayuda de los hombres de técnica, sino con la cooperación de los expertos. En la justificación de las bases de dicho anteproyecto y en otra de sus publicaciones, ya se comprueba que tiene acopiadas muchas y útiles observaciones para que la reglamentación no tenga la arrogancia estéril de crear realidades, sino el certero afán de encauzar la vida social hacia esta previsión tan humanitaria.

INFORME FAVORABLE

Fruto de todo este estudio que la Sección XIV ha hecho del proyecto de Seguro de maternidad presentado a la Asamblea Nacional

por el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión es este dictamen favorable, acordado por unanimidad en las sesiones de 22 y 24 de enero de 1929, y en virtud del cual la Sección propone la siguiente redacción para las

BASES DEL SEGURO DE MATERNIDAD

BASE 1.ª

Se establece en España, *con carácter obligatorio*, el Seguro de maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:

- a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en *el embarazo y en el parto* y cuando, con ocasión de *uno u otro*, la necesitare;
- b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después *del parto*, y
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de obras de protección a la maternidad y a la infancia.

BASE 2.ª

Serán beneficiarias de este Seguro de maternidad todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sea su edad, nacionalidad y estado civil.

BASE 3.ª

Los beneficios serán:

1. La asistencia de comadrona o médico y de farmacia en el parto, y los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen, para los períodos de gestación y puerperio.
2. Una indemnización durante el descanso, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.

Se reconoce a la asegurada el derecho a descansar y a la indemnización consiguiente *desde* seis semanas antes del parto, mediante una declaración del médico o de la comadrona, en la que prevea que sobrevenirá el *parto* probablemente dentro de ese período.

El Reglamento regulará los casos en que durante el periodo de implantación del Seguro pueda ser limitada la cuantía de las indemnizaciones.

3. La utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia que, por iniciativa o con auxilio de este Seguro, se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

BASE 4.ª

Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo de la base anterior, y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el núm. 3 de la base 6.ª

Ese concierto habrá de determinar: 1.º En qué consistirá dicha asistencia; 2.º Las diversas tarifas de su remuneración, y 3.º El procedimiento de pago.

Las entidades encargadas de administrar este Seguro obligatorio deberán tener adscrito a este servicio personal facultativo suficiente y hacer públicas las condiciones en que se habrá de prestar esta asistencia, así como las listas de médicos, farmacias y comadronas, entre los que la beneficiaria pueda elegir libremente, donde esto sea posible.

Las entidades aseguradoras, por sí o por medio de los organismos coadyuvantes del régimen, satisfarán al personal facultativo la remuneración que le corresponda, sin perjuicio de lo que se dice en la base 16.

BASE 5.ª

1. *Además de la asistencia facultativa gratuita prevista en la base 3.ª, y como indemnización para el período de reposo legal, se destinará a cada parto la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de maternidad que por ella se haya satisfecho dentro del trienio anterior a la primera semana de reposo legal, cualquiera que sea el número de partos de la asegurada en este período.*

2. Para tener derecho a la indemnización por el descanso legal se requiere:

a) Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro de maternidad, por lo menos, dieciocho meses antes del parto;

b) Que esté al corriente en sus cuotas del Seguro de maternidad, o sea que haya pagado las cuotas correspondientes a los trimestres en que haya trabajado y que haya satisfecho, por lo menos, seis cuotas trimestrales;

c) Que, a ser posible, al sentirse encinta, o al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente, y

d) Que justifique, en la forma y en los casos que se determinen en el Reglamento, que utilizó la asistencia facultativa y descansó en el período de reposo legal.

Para que una obrera que en el momento del parto no lleve dieciocho meses de inscrita en el Seguro de maternidad, tenga derecho a la asis-

tencia facultativa y a la utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia, será necesario el cumplimiento de la condición c) de este mismo número y *que haya pagado la cuota correspondiente al trimestre o trimestres en que hubiese trabajado.*

3. Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos o incidentes con motivo de la gestación o el puerperio, se formará un Fondo especial con el tanto por ciento de los recursos a que se refiere la base 12, que se determine en el Reglamento. Dicho Fondo tendrá la centralización suficiente, con el fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de las instituciones aseguradoras.

BASE 6.ª

1. Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las obras de protección a la maternidad y a la infancia, a que se refiere la base 3.ª, núm. 3, se constituirá el "Fondo maternal e infantil", nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación la base 12;

b) Con una cantidad igual aportada por el Estado y evaluada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con un subsidio del Estado para premios a la lactancia;

d) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales y, en general, de cualquier persona natural o moral, y

e) Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.

2. Con estos fondos, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllos lo permitan, las obras a que se refiere la base 3.ª, núm. 3, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de Protección a la Infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y asesorando las obras de esta clase organizadas y sostenidas por las Corporaciones locales, por las Mutualidades, por los patronos o por otra persona cualquiera.

En ambos casos las instituciones que sostengan la obra conservarán la dirección autónoma de la misma.

3. Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de maternidad, el Instituto y las Cajas podrán constituir y sostener, con otros fondos propios, instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal; pero entonces los beneficios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de maternidad, sino exclusivamente

a las asociadas en dichas obras, las cuales, por ese concepto, no recibirán los beneficios de *dicho* Seguro.

BASE 7.ª

Las presentaciones hechas con motivo de la aplicación de este Decreto serán inalienables e inembargables. La beneficiaria no podrá enajenarlas o cederlas ni siquiera a la Mutualidad a que perteneciere.

Sólo podrá exigirse la devolución en el caso en que se pruebe que hubo mala fe.

BASE 8.ª

1. Para hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este Seguro en cada localidad, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación:

a) De las Mutualidades que reúnan las condiciones reglamentarias;

b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de Protección a la Infancia, en las que las entidades aseguradoras *deberán tener* la oportuna representación;

c) *Donde tampoco haya Juntas de Protección a la Infancia, de las Juntas locales de Primera enseñanza o de las Juntas municipales de Sanidad. En ambas deberán tener, para estos efectos, representación reglamentaria las entidades aseguradoras, las aseguradas y sus patronos, y sin la asistencia de estas representaciones no se podrá tomar acuerdos en la primera reunión;*

d) Donde tampoco las hubiere, de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que, a los efectos de esta base, tendrán la representación que el Reglamento determine las entidades aseguradoras y los patronos y obreras interesados;

e) Donde por alguna razón no pudiera constituirse dicha Delegación, las Agencias de las entidades aseguradoras, y

f) Donde tampoco hubiere dichas Agencias, las Cajas podrán valerse, si lo estiman oportuno, de los patronos de las obreras.

Dichas entidades:

a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa, y la pagarán en la forma que se pacte;

b) Le entregarán los subsidios a que reglamentariamente tuviere derecho;

c) Velarán por que el descanso legal de las beneficiarias sea estrictamente cumplido, y por que éstas lacten a sus hijos, y

d) Avalarán con su visto bueno las certificaciones que el régimen hiciere necesarias.

2. Si muriese el hijo durante el período de reposo, se entregará

a la madre la totalidad de la prestación. Si fuera la madre la que muriese, se entregará al padre, tutor o a la persona o institución que lo recogiere o criare.

3. El Reglamento determinará el procedimiento y las condiciones para la entrega de esta indemnización.

BASE 9.ª

Los derechos del Seguro de maternidad no hechos efectivos se perderán cuando la madre atentare contra la vida del hijo o cuando le abandonare. Cuando no se abstuviere del trabajo durante el reposo obligatorio, *dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.*

En caso de abandono, podrá darse el subsidio al particular o entidad social que tomase a su cuidado la protección del recién nacido, a no ser que fuera entidad oficial obligada a este servicio de protección.

El derecho a la aportación del Estado, así como a las prestaciones en metálico constituidas con las cuotas patronales y obreras, prescribe a los tres meses.

BASE 10.

1. *A fin de disponer de los medios necesarios para la realización de este Seguro, serán obligatorias todas las aportaciones del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, de las aseguradas y de sus patronos.*

Para la asegurada será obligatoria la cuota desde los dieciséis a los cincuenta años. Para el patrono, cuando lo sea para la obrera.

2. La aportación del Estado será de 50 pesetas por cada parto ocurrido a una asegurada, una cantidad anual igual a la parte de excedentes, dedicada al "Fondo maternal e infantil", y un subsidio para premios a la lactancia.

3. La aportación del Ayuntamiento consistirá:

a) En proporcionar a las incluídas en la Beneficencia municipal, y con cargo a su presupuesto por ese concepto, una prestación sanitaria, al menos, igual a la de las otras obras beneficiarias de este Seguro;

b) En el reconocimiento facultativo de todas las gestantes aseguradas, y

c) En facilitar a las beneficiarias que lo solicitaren la utilización de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

La aportación de la Diputación consistirá en facilitar a las aseguradas los servicios indicados en el apartado c) del párrafo anterior y que ella tuviere organizados.

4. La aportación anual del patrono será igual a la de la obrera, y

la cuantía será determinada por el Ministerio de *Trabajo y Previsión*, al comenzar cada trienio.

No obstante, durante el primer trienio la cuota anual será de 7,50 pesetas para la obrera, y 7,50 para el patrono.

5. Las beneficiarias podrán aumentar su indemnización mediante imposiciones voluntarias y de acuerdo con las condiciones y tarifas oficiales.

BASE 11.

Las cuotas serán satisfechas por trimestres por el primer patrono para quien trabajare la obrera. El patrono descontará del jornal o sueldo de la asegurada la parte que a ésta correspondiere.

Las modalidades del pago serán fijadas por el Reglamento, atendiendo a la diversidad de los casos.

BASE 12.

Los excedentes del Seguro de maternidad, así del Seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este Seguro, hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año promedio del trienio. Alcanzada esta cifra, la mitad de este 40 por 100 acrecerá el "Fondo maternal e infantil"; el resto se distribuirá por mitad entre los dos fondos de "Indemnizaciones especiales" y "Fondo regulador".

El 30 por 100 para el "Fondo maternal e infantil".

El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el "Fondo de indemnizaciones especiales", *en caso de enfermedades del hijo pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.*

El 10 por 100 para el "Fondo regulador", que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras, de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos.

BASE 13.

1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas por obrera, y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento de este Seguro.

2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, *dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.*

Si la obrera demostrase que había trabajado por coacción del patrono, quedará exenta de responsabilidad.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo legal de descanso, incurrirá en la multa de *150 a 500 pesetas.* El Reglamento determinará las normas de procedimiento.

BASE 14.

El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el régimen obligatorio de Retiro obrero, administrará este Seguro de maternidad con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás Seguros que tenga a su cargo.

Para su administración percibirá el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 5 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al servicio de vigilancia infantil o visitadoras, al fomento y tutela del Seguro de maternidad y de las obras de protección maternal e infantil. Esta *participación* será percibida íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del Seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconseje *el resultado del Balance técnico quinquenal.*

Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los de otros Seguros y con el mismo procedimiento.

BASE 15.

El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar algunos de sus miembros para que administren este Seguro especial. En todo caso, habrá en este Consejo de Seguro de maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, Asesores médicos, con ocasión de este servicio.

BASE 16.

Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades maternales y las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos familiares o de mujeres, como organismos coadyuvantes a la administración del Seguro de maternidad.

El Reglamento determinará las funciones que podrá encomendarles, el procedimiento y la forma de indemnizarles por este servicio.

BASE 17.

1.º La Inspección del Seguro maternal se ejercerá por los funcionarios que la realizan *en el régimen legal* de Retiro obrero obligatorio.

La Inspección ejercerá en él funciones análogas a las que ejerce *en dicho régimen*.

2.º Para que puedan desempeñar sus funciones los Inspectores, los patronos están obligados a *exhibirles, para su examen*, el libro de jornales o salarios, o los datos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo, y los nombres de las que trabajaron.

La práctica de este servicio respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con *ésta* y las disposiciones sobre el Seguro de maternidad que se dicten en lo futuro, se realizarán según las normas para los servicios de inspección de las Leyes de carácter social.

Se considerarán incluidos en *dichas normas* y motivarán las sanciones correspondientes, la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreras por quienes se deba cotizar; la negativa de dar los nombres o, cuando menos, el número de las que presten servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la no presentación de los documentos y datos a que se alude en el párrafo primero de este número, con relación a la explotación agrícola, industrial o mercantil, que reclame la Inspección; la consignación de datos inexactos en los mismos, y cualesquiera otros análogos que impidan, perturben o difieran el servicio e impliquen vulneración del derecho de las obreras con incumplimiento del régimen obligatorio de Seguro de maternidad.

BASE 18.

Contra las liquidaciones que la Inspección hiciera, los patronos y las obreras podrán alzarse ante el Patronato de Previsión social, constituido en Comisión paritaria, con la representación patronal y obrera que se determine en el Reglamento.

El mismo Patronato, con tal constitución, será competente para resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la concesión de las prestaciones, y, en general, con ocasión de la aplicación de este régimen de Seguro.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión social no cabrá recurso alguno tratándose de cuestiones sobre inspección, revisión de liquidaciones, pago de cuotas, y, en general, sobre las incidencias de este orden. Sin embargo, será aplicable en estos casos lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de los Patronatos de Previsión social (1).

Contra los fallos de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión social en todas las demás cuestiones que se susciten concernientes al cumplimiento del Seguro y derechos y deberes con éste relacionados, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa, se dará un recurso de alzada ante una Comisión nombrada por el Pleno de la Asesoría Nacional, que se constituirá en organismo paritario presidido por un Magistrado designado por el Presidente del Tribunal Supremo, y *entre los Vocales habrá un Vocal patrono y otro Vocal obrero del Consejo de Trabajo, para mejor cumplir la misión que el Real decreto orgánico de este Consejo le encomienda.*

Todos los recursos de uno y otro orden serán absolutamente gratuitos.

Los Reglamentos determinarán los trámites y plazos para el ejercicio de esta especial jurisdicción. Ninguna reclamación relacionada con la práctica del Seguro de maternidad y aplicación de las disposiciones que lo regulan podrá ser planteado ante jurisdicción distinta de la prevista en esta base.

BASE 19.

Los textos legales por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente los referentes al régimen obligatorio de Retiro obrero, serán supletorios de los que regulen el Seguro obligatorio de maternidad.

BASE 20.

Dentro del plazo de tres meses, el Instituto Nacional de Previsión hará los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Seguro, y

(1) Este artículo dice así: Art 33. El fallo que dicten las Comisiones Revisoras paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable. No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar, de oficio o a instancia de parte, la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios.

éste entrará en vigor tres meses después de promulgados dichos Reglamentos por el Ministerio de *Trabajo y Previsión*.

BASE ADICIONAL.

Este proyecto no anula los derechos expresados en las letras C), D) y E) de la prescripción primera y en toda la prescripción segunda del Real decreto de 23 de agosto de 1923.

BASES TRANSITORIAS.

1.ª La obrera inscrita en el régimen de Retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el Seguro de maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, *tendrá* derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el régimen de Retiro obrero anterior a la implantación del Seguro de maternidad como tiempo de inscripción en este Seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por el descanso legal.

2.ª *Al terminar el primer trienio de la aplicación de este Seguro, el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando las experiencias recogidas, propondrá al Gobierno un proyecto de ampliación del Seguro de maternidad, que sea, cuando menos, aplicable a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros.*

Madrid, Palacio de la Asamblea Nacional, a 25 de enero de 1929.—
El Presidente de la Sección, *Luis Benjumea*.—El Secretario, *Inocencio Jiménez*."

Crónica del Instituto.

Fundación del Premio Marvá.

El Patronato de esta Fundación ha tenido que declarar desierto el Concurso de 1928. Pero haciendo uso de lo

dispuesto en la última parte de la condición cuarta del Concurso, ha acordado conceder al autor del trabajo que lleva por lema "Buena voluntad para el bien de todos", si quiere comunicar su nombre en el plazo de tres meses, la cantidad de 1.000 pesetas, como compensación equitativa de los trabajos de preparación y redacción.

Se reitera el anuncio del Concurso de 1929 para premiar con 4.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "Las jurisdicciones y procedimientos especiales en la aplicación de las Leyes sociales. Estudio crítico comparativo de la legislación española".

Los trabajos para este Concurso se han de presentar antes de las doce del día 30 de septiembre de 1929.

Al mismo tiempo se anuncia ya el Concurso para 1930 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "El emigrante y los Seguros sociales".

Los trabajos para este Concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1930.

Para uno y otro Concurso rigen además las siguientes condiciones:

1.^a Las monografías que se presenten al Concurso han de ser originales e inéditas, redactadas en lengua castellana; no podrán exceder del original necesario para formar, como máximo, un tomo de 300 páginas en 8.^o español, y habrán de estar escritas a máquina, o con letra bien legible, por una sola cara del papel.

2.^a Cada monografía se encabezará con un lema, e irá acompañada de un sobre cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Este sobre llevará exteriormente el mismo lema que encabece el trabajo presentado, pero no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.

3.^a Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación del Premio Marvá (en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Cajas colaboradoras), con la mención "Para optar al Premio de 1929 ó 1930", según los casos, antes de las doce de la mañana del día en que termina

el plazo. Por cada monografía que se presente y que no se envíe por correo, se expedirá un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo, no podrá retirarse sin el consentimiento del Patronato.

4.ª Además del premio en metálico, recibirá el autor 100 ejemplares de su obra, que se imprimirá por cuenta de la Fundación.

El Patronato se reserva la facultad de adjudicar íntegramente el premio a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o más o declarar desierto el Concurso. En este último caso, sin embargo, podrá, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna Memoria o Memorias que estime merecedoras de ello la compensación en metálico que considere equitativa por los trabajos de preparación y redacción, sin que ello implique la obligación de publicarlas, y pudiendo abrir la plica correspondiente para hacer efectivo el acuerdo.

5.ª El Patronato publicará el fallo el día 31 de diciembre del año del Concurso, haciéndose, en su caso, la entrega del premio o los premios otorgados el día 8 de enero siguiente.

En el mismo acto de la adjudicación se abrirán los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarán, sin abrirlos, los demás.

6.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Fundación. Las que no lo hayan sido se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre del año siguiente al Concurso, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea la que fuere la causa, el Patronato quedará relevado de la obligación de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolución dentro de dicho primer semestre, el Patronato podrá inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Curso abreviado de Seguro obrero.

Nuestro Laboratorio Popular de Previsión de San Juan Despí (Barcelona), atendiendo la invitación de elementos sociales de la villa de Canet de Mar, y según orientaciones expuestas en la Asamblea Nacional de Previsión en Valencia, ha organizado un curso abreviado de explicaciones técnicas y prácticas, con ejemplos de la realidad, acerca del sistema legal de mejoras del Retiro obrero obligatorio.

Las seis explicaciones que constituyen el curso en los meses de marzo y abril próximos son las siguientes:

Sr. Mon y Pascual, Profesor de la Universidad de Barcelona: "Anticipación de la edad de retiro a los sesenta años y aumento de pensión, llegando hasta 1.000 pesetas o más dentro del máximo legal".

Sr. Ayats, Secretario de la Confederación Gremial Española: "Protección familiar obrera, o sea capital-herencia".

Sr. Gich, Consejero de la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona: "Efecto automático de dicho sistema legal para la conversión de la pensión de retiro en inmediata en los casos reglamentarios de incapacidad absoluta para el trabajo".

Sr. Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión: "Protección eficaz de organismos profesionales, oficiales y sociales a esta cotización obrera voluntaria complementaria de la pensión inicial costeada por el patrono y el Estado".

Sr. Colominas Maseras, Presidente de la Federación de Sociedades de Socorros mutuos de Cataluña: "Comentarios sociales y aspiraciones".

Sr. Jiménez (D. Inocencio), Vicepresidente regional del Instituto Nacional de Previsión: "Resumen del curso abreviado".

Cada explicación se publicará íntegra y resumida en un cartel, con difusión de 5.000 ejemplares, no sólo en los Centros culturales de las provincias catalanas, sino de toda España a que se remitan los cursos de socorro obrero desde el inicial de Igualada de 1924.

Patronato de la Hucha de Honor.

La cantidad entregada al Rey por el vecino de Tarancón D. Gumersindo Alonso para una finalidad patriótica, y destinada por S. M. al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística Hucha de Honor, que se adjudicó en los años del 1920 al 1928 a las Mutualidades escolares "Mercadillo de Sopuerta", de Sopuerta (Vizcaya); "Arzobispo Mayoral", de Valencia; "Florida", de Madrid; "Guillem de Castro", de Valencia; "Mataró", de Mataró (Barcelona); "Lanuza", de Zaragoza; "Catequística", de Vitoria; "Wamba", de Pampliega (Burgos), y "San Antonio", de Lovios (Orense), respectivamente.

El nuevo Concurso se sujetará, como los anteriores, a las reglas siguientes:

1.ª El Patronato de la Hucha de Honor anunciará el día 23 de enero de cada año un concurso entre las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial de previsión.

2.ª El premio se otorgará a la Mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

3.ª El Jurado calificador estará constituido en la siguiente forma:
El Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

El Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar del Ministerio de Instrucción pública.

El Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.

El Jefe de la Sección de Mutualidades escolares del Instituto, y

Un Maestro y una Maestra designados por las Mutualidades concursantes.

4.ª Las Mutualidades escolares que deseen concurrir a este Certamen dirigirán sus instancias, antes del 1.º de abril, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del Jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para formar parte del Jurado.

5.ª El fallo se publicará antes del 10 de mayo, y la entrega de la Hucha de Honor se hará con posterioridad a dicha fecha a la Mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la inmediata adjudicación en el Concurso siguiente.

VARIA

EL POETA Y EL TECNICO

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

Todos saben que el alma de la organización de la Previsión dentro del Estado español ha sido el ilustre técnico y Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión D. José Maluquer y Salvador. Toda obra requiere *un hombre*, hombre que viene a ser su propulsor y su verdadero motor espiritual. Los ideales preceden a la acción; pero si ésta no se produce, los ideales permanecen muertos. Y si la acción no halla un hombre que la encarne alguna vez, permanece también muerta.

El Instituto Nacional de Previsión, que hoy constituye una de las organizaciones más serias del Estado, que ha venido a establecer toda una teoría de Seguros sociales, algunos ya en marcha y en plena fructificación, otros en preparación y próximos a establecerse y otros aún en estudio, es obra de nuestro Sr. Maluquer, de este hombre que con una posición social envidiable, miembro de una familia patriarcal y bien extendida en Cataluña, no ha descansado un momento hasta dejar establecida esa obra formidable en pro de los humildes y de los más necesitados de la sociedad.

Habida cuenta de las dificultades de todo cuanto signifique una organización, y no olvidando que estas dificultades se acrecientan en cuanto aquí suponga Previsión organizada, queda dicho el calvario que para un alma como la del patriarca del Seguro obrero había de suponer dar cima a su empresa.

Además, en aquella época de Parlamento abierto, de Gobiernos poco estables, de cambios casi diarios en la política y en los organismos administrativos y gobernantes del Estado, las dificultades eran mayores. Era necesario llevar el convencimiento a todos los directores de partidos políticos, a todos los gobernantes; y cuando esto se había conseguido, seguía el trámite de proposiciones, enmiendas, discusiones, informes de organismos administrativos y técnicos, toda una serie inacabable de dificultades y entorpecimientos, que habrían hecho naufragar a un espíritu menos grande y menos iluminado con la luz del porvenir social como era el de D. José Maluquer. Únicamente su fe en el

ideal, su tenacidad, podían mantener la vibración constante de su espíritu superior hasta dar vida a la obra.

Eso no quiere decir que no sufriera momentos de desfallecimiento el ánimo del Sr. Maluquer. Y uno de éstos se produjo en cierta ocasión, con motivo de la caída de un Gobierno cuando todo estaba preparado y dispuesto para obtener el fruto de esa labor.

Pero entonces se produjo también un hecho casi providencial. Por entonces, Enrique Borrás, nuestro actor genial, dió en Madrid varias representaciones de teatro catalán en lengua vernácula. Constituyeron una curiosidad para muchos; más tarde, un éxito artístico. Y una de las obras que fué muy celebrada, tanto por su valor intrínseco como por la creación artística de Borrás, fué el drama cumbre de Ignacio Iglesias *«Els Vells (Los viejos)»*; esta obra, que no tiene partidismo doctrinal de ninguna especie (quien conociera a Iglesias, con su alma infantil, con su espíritu simplícsimo, sabe bien que no era hombre doctrinario), sino que es una sencilla y emocionante página arrancada de la realidad que en aquel tiempo cada día se hacía patente a nuestros ojos. El dramatismo de esta obra es realmente extraordinario; su contenido social, profundísimo, tal vez sin proponérselo su autor.

Entre los espectadores figuraba aquella noche D. José Maluquer, quien quería honrar con su presencia el arte dramático de su país. Y cuando en el primer acto de la obra el personaje central enseña el dinero percibido de la *última semana*, ya que acaban de despedirlo de la fábrica donde trabajaba por la única razón de ser viejo y no dar su esfuerzo el rendimiento deseado, la emoción experimentada por el Sr. Maluquer fué hondísima (según él mismo nos ha explicado alguna vez), y como si una luz interior removiera su espíritu, adquirió el convencimiento de que era necesario continuar la labor emprendida en pro de la obra de la previsión popular hasta hacer imposible casos como aquél, hasta obtener que no faltara un pedazo de pan a todos los viejos que un día, por la única razón de su vejez, se encontrarán sin trabajo y sin posibilidad de ejecutarlo.

La persistencia y el estudio, unidos a la acción diaria, produjeron la obra, al fin. La Previsión se organizó con carácter voluntario en sus comienzos, con carácter obligatorio más tarde. Y D. José Maluquer, el patriarca de la misma, pudo desde las alturas contemplar esa obra humanísima, convertido en realidad el ideal más grande de su vida, y al cual puede afirmarse que sacrificó todo esfuerzo, su juventud y su salud.

Nunca desapareció del espíritu nobilísimo del Consejero-Delegado

del Instituto Nacional de Previsión aquella impresión que le produjera la obra dramática de Iglesias. Y unos años más tarde, cuando el esfuerzo se había consolidado en la obra y ésta era una bella realidad, el Sr. Maluquer propuso que fuera concedida la Medalla de la Previsión a Ignacio Iglesias, atención que nuestro dramaturgo agradeció profundamente por el bello gesto que significaba y por el hecho de ver que su obra tenía consecuencias sociales que él tal vez nunca había sospechado.

Así las cosas, el Sr. Maluquer, quebrantada su salud, hubo de permanecer algún tiempo en su casa solariega de San Juan Despí; y como su descanso es la acción continuada, en uno de los Cursos de Seguro obrero organizado por su iniciativa en el "Centre de Lectura", de Reus, se recordó nuevamente a Iglesias, y aprovechando la oportunidad de que el poeta tenía en aquel Centro un ambiente de profunda amistad, una noche memorable, en sesión solemne de aquella casa, y con asistencia de relevantes personalidades, el Sr. Maluquer impuso, en nombre del Instituto, la Medalla de la Previsión a Ignacio Iglesias, que éste recibía con emoción y reconocimiento.

Los discursos no fueron extensos; las palabras no podían reflejar todo lo que el corazón sentía; pero el abrazo efusivo de los dos grandes hombres, lejos uno de otro, de temperamento distinto, de ideología diversa probablemente en muchos aspectos, uno hijo del estudio y de la técnica y el otro de la inspiración y del sentimiento, fué más elocuente que todos los discursos. Eran dos corazones que habían colaborado en una obra común; eran dos almas que habían producido una obra con mutuos estímulos, sin pensarlo ni proponérselo, como se producen muchas veces las grandes obras de la Humanidad.

Y ahora, en el acto del entierro, seguramente que nuestro D. José Maluquer ofrendó a nuestro Iglesias una lágrima de gratitud y un recuerdo tiernísimo, tan tierno como los sentimientos de una y otra de estas dos almas, que, muy distintas, se encontraron enlazadas un momento en beneficio de los humildes.

JOSÉ MARÍA GICH.

(De *Catalunya Social*, Barcelona 20 de octubre de 1928.)

POÈTES I TÉCNIS

AL SR. D. JOSÉ MARÍA GICH.

Hace algún tiempo, mientras atendía a recuperar la salud, publicó usted un artículo interesante, como todos los suyos, en *Catalunya Social*, y al estar restablecido, a Dios gracias, me refiero al mismo tema, aunque no al caso concreto que lo motivaba: una relación favorable a nuestro régimen legal de Previsión entre un gran poeta sentimental, el malogrado autor de *Els Vells*, y un entusiasta obrero del Seguro social. Agradezco sus apreciaciones, aunque sean de amabilidad excesiva en lo que al segundo se refiere, y paso adelante.

Al pensar en la prosa del trabajo asegurador, una de las ocupaciones agotadoras que no siempre recordamos cuando de éstos se habla, y al recordar que se utilizan tarifas de vitalidad en que, a veces, una sola implica más de diez mil operaciones matemáticas, ¿dónde está el nexo con la poesía?

En el último aspecto, en el que parece la contestación menos fácil, nos encamina a solución adecuada el genial Balmes ("Influencia de la sociedad en la poesía"). Ni debemos llevar el compás matemático sobre aquellos asuntos que abundan en inspiración y sentimientos, ni creer que para adelantar en los escabrosos senderos del cálculo integral el método más seguro es el entregarse a los vuelos de fantasía. Dejando el texto balmesiano para volver en seguida al mismo, todo esto puede encarnar en instituciones sociales, y "los poetas, que no son la sociedad, pero en ella se forman y la inspiran, se convierten, a veces, en la expresión de una necesidad social", un órgano para anunciarla.

El príncipe de los ingenios españoles, Cervantes, ofrece un atisbo claro de la pensión de retiro en un pasaje del Quijote, y el renombrado épico inglés de principios de la pasada centuria, Tennyson, tiene unos versos relativos a precursores de la labor colectiva internacional, que citó con elogio, así como a Bacon, en el Congreso Actuarial, o sea de técnicos de Seguros, reunido en Londres el año 1898, el sabio matemático que lo presidió, Dr. Young, con un comentario sobre la previsión de inspirados escritores.

¡Los poetas! Además de esta misión social de algunos vates, que es el caso de la dramaturgia catalana antes aludido, y que tuvo el gran ejemplo en la antigüedad clásica de las "Geórgicas", donde Vir-

gilio expresa el deseo de Roma del retorno a la vida del campo con mayor amplitud y eficacia que sus grandes legisladores, puede existir en todos algo de poesía, aun en los técnicos y su bello artículo de usted así lo comprueba.

Refiérome, con el renombrado cuentista vasco Trueba, en su delicada e ingeniosa narración "Lo que es poesía", a los rasgos de espiritualidad que descubría en la vida familiar campesina.

Aquí llegamos a un aspecto importante, que ya señala el que fué docto Maestro de Filosofía y Profesor en Vich de Matemáticas, Balles, al decir que entre los fenómenos que expresan la sociedad no lo hay más sencillo que el impulso del entusiasmo. Ni más necesario, según ha dicho, no hace mucho, quien es maestro en música, y a veces sorprendente escritor de disquisiciones filosóficas, Amadeo Vives, "la veu del entusiasme es forta, el gest de l'entusiasme es ample i fins la intel·ligència ordenadora s'ól pot fer de capitana dels nostres sentiments, bó i cavalcant sobre l'exaltat Pegàs de l'entusiasme".

Sin este entusiasmo no habría en España ni fuera de ella las instituciones sociales matemáticas de Previsión. Poesía popular sentida hay en los Homenajes a la Vejez, desde la proclamación de los viejos por su excelente iniciador Moragas, hace quince años, en la villa de San Sadurn de Noya, donde la institución nació y fué bautizada por un Prelado de sólido valor social, el que fué Cardenal Dr. Reig, hasta las cálidas palabras de un benemérito patricio octogenario, el General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, en el reciente Homenaje a la Vejez en Madrid.

Poesía es ésta, acompañada de realidad aseguradora e inspirada en una amplitud comprensiva de la vida del trabajo, como es también, muchas veces, eficaz la poesía. Una ráfaga de ella pasó por el Homenaje a la Vejez de Tolosa, de Guipúzcoa, que, teniendo muy elevado tono en las palabras del Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, y de los Directores de las Cajas de Pensiones de Barcelona y de Ahorros y Retiros de Guipúzcoa; fué sentida por el Jefe del Gobierno, General Primo de Rivera, y ha repercutido en la prosa financiera de la *Gaceta*, que acaba de destinar un millón y medio de pesetas a tan simpática finalidad en todas las regiones de España. ¡Cifras son éstas saturadas de delicada poesía!

Otro aspecto tiene el poeta, y es el de su especial técnica. Todos tenemos algo de poeta, y algo de técnicos podría decirse, modificando la conocida frase popular, y en este sentido amplio podemos estar comprendidos muchos.

La técnica del poeta puede llegar a la psicología de los pueblos, y por esto dijo Le Bon que el arte del sentimiento es una función de gobierno y de gran importancia. De ello ya dió ejemplo Alfonso VII de Castilla, encargando una misión gubernamental al célebre trovador Marcabru para ser realizada, en relación con Cataluña y Provenza, con aquel arte político que admiraba Jovellanos en dichos heraldos

populares, y lo es más reciente el de Lloyd George, exhortando, durante la guerra europea, a los cantores y músicos populares de su país de Gales a animar el espíritu público necesitado de entusiasmo, “la sal de l’ánima”, que dice el maestro Vives, y dejando, a veces, el Ministerio de Municiones en Londres para acudir a tan peculiares Juegos Florales. Y nuestros mismos Juegos Florales, que tradicionalmente subsisten a través de tantos organismos seculares derrumbados, ¿no revelan en los poetas una técnica organizadora corporativa bien interesante?

Para terminar, resulta interesante recordar que el notable literato Mesonero Romanos fué el inspirador de la Caja de Ahorros de Madrid, y que en la primera campaña popular pro Instituto Nacional de Previsión en 1889 anduvimos unidos técnicos y poetas, como usted sabe y difundió, pues uno de los adalides fué el famoso novelista de la montaña, Pereda, entusiasta Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alfonso XIII, de Santander.

Deseaba manifestarle mi agradecimiento por el artículo, tan bondadoso para mí, que publicó usted en la interesante revista *Catalunya Social*, y he ido bastante más allá de lo que me proponía al expresar desde la esfera del Seguro, con ocasión de una obra literaria tan sentida como la del insigne Ignacio Iglesias *Els Vells*, y aquí ya tan popularizada como lo fué en Inglaterra, a mediados del siglo XIX, la poesía social “Song of the shirt” (“Canto de la camisa”), de Tomás Hood, la consideración y gratitud debida a la idealista poesía en su nexa con la realidad.

La afirmación evangélica, de espiritualidad muy alta, de que no sólo de pan vive el hombre puede aplicarse a nuestra especial labor, diciendo que no sólo el esfuerzo económico da vida al Seguro, y especialmente al Seguro social.

Siempre suyo afectísimo amigo y compañero, q. e. s. m.,

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(De *Catalunya Social*, Barcelona 12 de enero de 1929.)

Información española.

La obra de la previsión en Canarias.

En el año 1928, la actuación de la Caja de Previsión Social de las islas Canarias se refleja en los datos estadísticos que publicamos a continuación:

Régimen de Retiro obrero.—Entidades patronales inscritas, 2.866; cifra total de afiliados hasta fines de diciembre, 74.609, correspondiendo a la provincia de Santa Cruz de Tenerife 51.735 pesetas, y a la provincia de Las Palmas, 22.874.

Cotización para constituir pensiones: Provincia de Santa Cruz de Tenerife, 2.022.667,61 pesetas; provincia de Las Palmas, 1.122.189. Total, 3.144.856,61 pesetas.

Préstamos sociales.—El Consejo de la Caja acordó conceder nuevos préstamos para la construcción de sus viviendas a los siguientes afiliados al Retiro obrero que se han acogido a los beneficios de la Ley: D. Eustaquio García y D. Pedro Gutiérrez Martín, de La Orotava; D. Francisco Hernández Delgado, de Laguna; D. Juan Padrón Lazo, D. José Amaral Pérez, D. Avelino Montesinos Rodríguez, D. José Díaz Rodríguez, D. Eugenio Gutiérrez Hernández y D. Vicente Bonnet Martínez, de Tenerife.

El total del crédito concedido asciende a 72.000 pesetas.

En esta forma de inversiones sociales, que beneficia directamente a la clase trabajadora, se ha invertido la suma de 493.780 pesetas, y el número de casas construidas con el auxilio de los fondos de Previsión es de 85 viviendas.

Mutualidades escolares.—También acordó la Caja la apertura de libretas de Seguro infantil, con la imposición inicial de una peseta en beneficio de las niñas más modestas de las Escuelas graduadas del Cabo y Barrio del Norte, de Tenerife, por ser las Mutualidades "Viera y Clavijo" y "Nicolás Díaz Dorta", constituidas en dichas Escuelas, las únicas que funcionan en dicha localidad.

Concurso de carteles para la Obra Maternal de la Caja de Pensiones para la Vejez.

El día 14 de enero se celebró en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, el acto de apertura de plicas de los carteles premiados en el Concurso de la Obra maternal de dicha Caja colaboradora, presidiendo D. Luis Ferrer-Vidal, Presidente de la Caja y del Jurado calificador.

Los premios otorgados fueron:

Primer premio, de 2.500 pesetas, a D. F. Martínez Surroca; segundo premio, de 2.000 pesetas, a D. Juan Manuel Arias; tercer premio,

de 1.500 pesetas, a D. Luis Muntané, y cuarto premio, de 1.000 pesetas, al Sr. Morell.

También se concedieron ocho accésits de 750 a 200 pesetas, diez distinciones de 150 pesetas, y treinta y ocho menciones de 100 pesetas.

Con los 214 carteles presentados se hizo una Exposición, que estuvo abierta hasta el día 31 de enero.

Labor social de la Caja de Guipúzcoa.

En sesión celebrada el día 13 de febrero por el Consejo de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, colaboradora del Instituto, se acordó destinar 1.150.000 pesetas para iniciar un fondo de carácter social y 200.000 pesetas para el Homenaje a la Vejez, y crear un Sanatorio antituberculoso, imprimiendo gran actividad a los trabajos.

También se estudió el modo de proteger la maternidad, creando un organismo adecuado.

En el Sanatorio antituberculoso se invertirán seis millones de pesetas, dotándole de edificio y de un fondo para sostener sus gastos.

Se consigné un aplauso al Gobierno por la concesión de un crédito para subvencionar el Homenaje a la Vejez.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.

En la última sesión celebrada por el Patronato de Previsión social de Cataluña y Baleares, a invitación de D. Alberto Bastardas, ocupó la presidencia D. José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Maluquer informó al Patronato de los trabajos que prepara el Laboratorio Popular de Previsión para el Curso de Seguro obrero de Canet de Mar. Constituido el régimen español de Retiro obrero, por la parte obligatoria de la pensión inicial, a cargo del patrono y del Estado, y por la complementaria del sistema de mejoras voluntarias obreras, convenientemente protegidas, estudiará el próximo Curso la segunda parte, que es la menos conocida, recogiendo la experiencia de los diversos sectores de la vida del trabajo que lo han practicado. Esta experiencia puede ser la más práctica asesoría para un amplio impulso en toda España de dicho sistema de mejoras, que atiende las aspiraciones profesionales y de regiones de previsión que van más allá de la parte ya consolidada como obligatoria, tal como se pensó al llevarse a la *Gaceta* dicho sistema de avances graduales.

Resolvió el Patronato diversos asuntos de trámite, y ratificó, a los efectos del Retiro obrero, los salarios tipos fijados para los trabajadores destajistas y a domicilio de diferentes ramos de Palma de Mallorca, Lérida, Igualada, Gerona, Figueras y Olot.

Finalmente, se leyó y aprobó la Memoria de la actuación del Patronato durante el año 1928, que se elevó al Instituto Nacional de Previsión.

Información extranjera.

Leyes de seguros en el Extranjero.

Checoslovaquia: Seguro de enfermedad de los funcionarios.

1) La Ley de Seguro de enfermedad de los funcionarios tiene aplicación a las personas comprendidas en la enumeración siguiente:

a) Los funcionarios civiles al servicio del Estado, de las empresas de Estado y de las Cajas públicas de gerencia del Estado, así como al personal de la Gendarmería o Guardia civil;

b) Los Profesores de las Escuelas de primera y segunda enseñanza, a los cuales se aplica la Ley de unificación vigente;

c) Los funcionarios de los países, uniones de provincia, provincias, distritos, Municipios y de las Cajas y establecimientos cuya gerencia les está encomendada;

d) Las personas a las cuales el Estado, los países, las uniones de provincia, las provincias, los círculos, los Municipios y las Cajas y establecimientos cuya gestión les está encomendada y que abonan pensiones de retiro u otras pensiones, si están domiciliadas en la República checoslovaca y no están sujetas al Seguro previsto por las Leyes vigentes;

e) Además, quedan asegurados, en caso de enfermedad, los empleados de las instituciones asimiladas por el Ministerio de la Previsión social, de conformidad con el Ministro competente; los empleados del Estado y de otras unidades territoriales.

2) El Seguro de los ministros de las Comunidades religiosas reconocidas por el Estado que ejercen funciones eclesiásticas públicas, así como de los Profesores de las Escuelas públicas de primera y segunda enseñanza no comprendidos en el apartado b).

El derecho a las prestaciones existe desde el principio del servicio, y se extingue con la suspensión del pago, del sueldo o de la pensión de retiro u otra pensión.

El asegurado tiene derecho a la asistencia médica, extensiva a la asistencia de Obstetricia y a los cuidados de una comadrona, así como a los medicamentos y otros medios terapéuticos, y a la asistencia médica para los miembros de su familia, la esposa (o el esposo), los hijos

legítimos o ilegítimos, los hijos de otra unión del cónyuge, los hijos adoptivos y los pupilos, hasta que cumplan diecisiete años, y también los hijos mayores de esta edad, los nietos, hermanos y hermanas, padres, abuelos, padres políticos que han vivido en común con el asegurado durante seis meses antes que el caso que motiva las prestaciones de Seguro se haya producido.

Puede ser concedido, en vez de estas prestaciones, la cura y el tratamiento gratuito en un hospital u otro establecimiento sanitario.

El Seguro a que se refiere esta Ley es ejercido por la Caja sindical de los funcionarios. Esta Caja tiene personalidad civil reconocida, y todo lo referente a su funcionamiento está determinado por la Ley, así como el control del Estado.

Cotización de Seguro. — Los recursos necesarios, con arreglo a los principios actuariales, para cubrir las prestaciones de Seguro y los gastos de Oficina son suministrados por las cotizaciones de Seguro.

El importe de la cotización es el 2 por 100 del salario fijo o de la pensión de retiro u otra pensión fija.

El contratista y el empleado pagan por mitad el importe del Seguro, quedando detallados en la Ley los casos especiales, así como lo referente a la formación y gestión del fondo de reserva y la jurisdicción y procedimientos del Seguro.

Chile: Seguro de enfermedad e invalidez.

El Seguro en caso de enfermedad y de invalidez es declarado obligatorio para toda persona menor de sesenta y cinco años de edad que no tiene normalmente otros recursos o medios de existencia que los sueldos o el salario que le abona su patrono, ya sea éste una persona natural o jurídica, con la condición que dichos sueldos o salario no excedan de 8.000 pesos al año.

Un organismo compuesto por una Caja central y Cajas centrales establecidas en las capitales de provincia está encargado de organizar y dirigir el funcionamiento del Seguro en caso de enfermedad y de invalidez. La dirección y la administración de las Cajas locales son de la incumbencia de un Consejo compuesto por nueve personas, tres de ellas dirigidas por la Asamblea de los asegurados, tres por la de los patronos sujetos a pagar las cotizaciones de Seguro y tres por el Presidente de la República.

El Seguro en caso de enfermedad y de invalidez será hecho efectivo por medio de los recursos siguientes:

- 1.º Las cotizaciones abonadas en la Caja local respectiva por los asegurados, los patronos y el Estado.
- 2.º El producto de las multas impuestas en virtud de las disposiciones de la Ley vigente.
- 3.º El importe de las multas impuestas por infracciones a las dis-

posiciones del Código sanitario y de determinados artículos del Código penal.

4.° Los intereses de los capitales de las Cajas y las rentas de sus bienes, así como los legados y las donaciones y herencias que les hayan sido hechas.

5.° El producto de un impuesto de 1 por 100 establecido sobre la cuantía de todos los pagos hechos por el Estado o los Municipios, a excepción del servicio de la Denda exterior, de las subvenciones o asignaciones de beneficencia o de instrucción gratuita y de las compras de materiales o de mercancías al Extranjero. Los sueldos y las pensiones de retiro procedentes de Administraciones públicas están también eximidas de este impuesto.

6.° El producto de una patente adicional, que será impuesta a las Compañías de Seguro cuya dirección y el capital no estén domiciliados en Chile, y que será equivalente al 2 por 100 de sus ingresos brutos determinados sobre la base de las pólizas establecidas o renovadas, con excepción de los Seguros sobre la vida, que pagarán sólo el 1 por 100.

La Caja concederá a sus asegurados las prestaciones siguientes:

a) Asistencia médica y suministro de todos los medios terapéuticos necesarios, así como la hospitalización, especialmente en el caso de afecciones contagiosas o que requieran una vigilancia técnica especial;

b) Un socorro en especies, durante el período de incapacidad, al asegurado que tenga familia viviendo con él y a su cargo. Durante la primera semana, el socorro será igual a la cuantía del salario, del sueldo o de las ganancias que el asegurado haya disfrutado durante la semana precedente; el socorro será la mitad de esta suma en la segunda semana, y la cuarta parte durante el período siguiente;

c) Asistencia médica a las mujeres aseguradas, durante el embarazo, el parto y el período siguiente, y además un socorro igual al 50 por 100 del salario durante la dos semanas que preceden y siguen al parto, y al 25 por 100 durante el período posterior, prolongado hasta el destete si ellas mismas criaban a los niños;

d) La suma de 800 pesos, abonada a la familia del asegurado en caso de fallecimiento de éste, a título de indemnización funeraria; pero si el asegurado no tuviere familia que viviera con él, la Caja sufragará los gastos funerarios y la sepultura;

e) Una pensión de invalidez a los asegurados que (fuera de los casos que dan lugar a una indemnización con arreglo a la Ley de Accidentes del trabajo) fueran aquejados por una enfermedad crónica, predominando una incapacidad absoluta y permanente de trabajo.

La pensión será igual a la ganancia, sueldo o salario medio obtenido durante el año anterior, si el asegurado ha pertenecido a la Caja durante diez años o más; al 75 por 100 de esta suma si ha pertenecido a la Caja durante cinco años o más, y al 50 por 100 en los demás casos;

f) Una pensión de retiro que podrán cobrar los asegurados al cumplir los cincuenta y cinco años de edad.

Las siguientes disposiciones se refieren al funcionamiento y casos concretos de las Cajas de Seguro y a diversos detalles de los Reglamentos.

Alemania: Seguro de los obreros mineros.

Ley sobre las Cajas mineras.

El Seguro es obligatorio para los asalariados de ambos sexos empleados en las Empresas mineras. Se entiende por asalariados los obreros y empleados ocupados exclusiva o principalmente en la explotación técnica, económica o comercial de las Empresas mineras. Son Empresas mineras las que tienen por objeto la extracción de minerales y otras materias análogas.

El Seguro comprende el Seguro de enfermedad, el Seguro de pensiones, el Seguro de invalidez y el Seguro de los empleados. La institución encargada del Seguro es la Caja minera del Reich.

Las prestaciones en especies son determinadas con arreglo al salario de base, es decir, la parte de la retribución efectiva correspondiente a un día civil. La Caja minera de distrito y la Caja especial de enfermedad pueden también fijar el salario de base por grados, teniendo en cuenta la retribución efectiva del asegurado, fijada en cada clase de salario por el término medio entre la tasa más elevada y la más baja.

La asignación de enfermedad se cifra en el 50 por 100 de salario de base.

El asegurado recibe para su esposa y para cada uno de los hijos menores de quince años un suplemento de la asignación de enfermedad igual al 10 por 100 del total. Este suplemento se extiende también a los hijos que por causa de enfermedades físicas o mentales son incapaces de subvenir a su propio sustento.

Son considerados como hijos los hijos legítimos, los legitimados, los adoptivos, los naturales, los hijos de un primer matrimonio del cónyuge asegurado y los nietos en el caso de que el asegurado tenga a su cargo su mantenimiento en la mayor parte.

Para el Seguro-pensión de los obreros, las clases de salario se forman según el importe de la remuneración mensual:

- 1.º Hasta 75 reichsmarcos.
- 2.º Desde 75 hasta 100.
- 3.º De 100 a 125.
- 4.º De 125 a 150.
- 5.º De 150 a 175.
- 6.º De 175 a 200.

La Caja de pensiones obreras está obligada a las prestaciones siguientes:

- 1.ª Pensiones de invalidez.
- 2.ª Pensiones de viudedad.
- 3.ª Asignaciones de orfandad.
- 4.ª Asistencia médica y medicamentos gratuitos.
- 5.ª Indemnización para gastos funerarios para los inválidos del trabajo minero, de su esposa y de sus hijos, así como para los beneficiarios de pensiones de viudez y de asignaciones de orfandad.

Invalidez.—Beneficia de una pensión de invalidez:

1.º Todo el que alcanza la edad de sesenta y cinco años o padece incapacidad permanente de trabajo.

2.º Todo el que, sin padecer invalidez permanente, continúa, después de cesar la asignación por enfermedad, incapacitado para el trabajo durante el período ulterior de su incapacidad.

La pensión de invalidez consiste en un tanto de base y en bonificaciones.

El tanto de base será equivalente al fijado para el Seguro legal del Reich durante la invalidez.

Las bonificaciones son concedidas a razón de un tanto por ciento del importe máximo de cada clase de salario, según la cual el asegurado ha abonado sus cuotas.

La bonificación se fija, para los sesenta primeros meses de cotización, al 1/2 por 100; para los sesenta meses siguientes, al 1 por 100, y para los ciento ochenta meses siguientes, al 1,85 por 100, y para todos los meses siguientes, al 1/2 por 100.

Los beneficiarios de pensión de invalidez reciben una asignación para hijos igual al suplemento para hijos aferente a las rentas de invalidez del Reich.

La pensión de viudez es igual al 6/10; la asignación de orfandad por cada huérfano es el 2/10 de la pensión de invalidez.

El importe de la indemnización por gastos funerarios será un múltiplo del de la pensión. En caso de fallecimiento de un inválido del trabajo minero, será tres veces, por lo menos, el importe mensual de la pensión de invalidez, y en caso de fallecimiento de la esposa o del beneficiario de una pensión de viudedad, será el 60 por 100, y si se trata del fallecimiento de un hijo o de un beneficiario de una asignación de orfandad, el 20 por 100 del importe mínimo de la indemnización por gastos funerarios de un inválido.

Los inválidos del trabajo minero reciben la asistencia médica y los medicamentos gratuitos por cuenta de la Caja minera de distrito, hasta concurrencia del importe señalado por la Caja a título de Seguro de enfermedad.

Seguro de pensión de los empleados.—Los empleados ocupados en las Empresas aseguradas a título minero son miembros de la Caja de pensiones de empleados dependiente de la Caja minera del Reich.

Las clases de sueldo son formadas según el importe de la remuneración mensual:

Clase de sueldo A, hasta 50 reichsmarcos.

Idem B, desde 50 hasta 100.

Idem C, de 100 a 200.

Idem D, de 200 a 300.

Idem E, de 300 a 400.

Las prestaciones de la Caja de pensiones de los empleados son las siguientes:

1.ª Retiros a los miembros que sufren incapacidad de trabajo.

2.ª Pensiones a las viudas de los miembros y beneficiarios de retiros fallecidos.

3.ª Asignaciones de huérfanos a los hijos de miembros y beneficiarios fallecidos.

4.ª Asistencia médica y medicamentos gratuitos a los beneficiarios de retiros.

5.ª Una indemnización por gastos funerarios a los beneficiarios de los retiros y de pensiones de viudez y de asignaciones de huérfanos.

Retiro.—Tiene derecho al retiro todo asegurado de sesenta y cinco años cumplidos que a consecuencia de enfermedad o por causa de debilidad corporal o mental sufre incapacidad profesional permanente. La incapacidad profesional se admite cuando la capacidad de trabajo desciende a menos de la mitad de las de un asegurado sano de cuerpo y de espíritu, dotado de una formación análoga y poseyendo conocimientos y capacidades equivalentes.

El retiro se compone de un tanto de base y de bonificaciones.

El tanto de base admitido es equivalente al fijado por el Seguro del Reich para los empleados.

La bonificación es concedida a razón de un tanto por ciento máximo de cada clase de sueldo (cotización), en la cual está comprendido el miembro. Por los sesenta primeros meses de cotización probada, la bonificación es de 1/2 por 100; para los sesenta meses siguientes, de 1 por 100, y para los ciento ochenta meses siguientes, de 1,85 por 100.

Los beneficiarios de un retiro reciben para sus hijos una asignación igual al suplemento para hijos aferente al retiro, a título del Seguro del Reich para empleados.

La pensión de viudedad es igual al 6/10. La asignación de huérfanos, al 5/10 del retiro calculado para cada huérfano.

Constitución y administración de los recursos.—Los fondos necesarios para el funcionamiento del Seguro son suministrados por los patronos o contratistas y por los asalariados.

Las cotizaciones son debidas en 2/5 por los contratistas, y en 3/5 por los asegurados.

Las cotizaciones de los asegurados han de ser calculadas proporcionalmente a sus salarios, sueldos o salarios de base, siguiendo una tasa fija, de manera que, adicionadas a las cotizaciones de los contratistas y a los demás ingresos de la Caja de enfermedad, sean suficientes para cubrir los gastos legales, y además para constituir un fondo

de reserva igual al término medio de los gastos anuales de los tres últimos ejercicios.

Las Cajas mineras de distrito están obligadas a constituir en común los recursos necesarios para las pensiones de invalidez, de viudedad, de orfandad e indemnizaciones por gastos funerarios, el fondo de reserva y los gastos de administración de la Caja minera del Reich.

Cada una de las Cajas mineras de distrito debe constituir los recursos necesarios para las prestaciones concedidas por invalidez y por retiros y los gastos de asistencia médica y de medicamentos, las indemnizaciones por faltas de ganancia y los gastos de administración propios de la Caja.

Las cotizaciones son soportadas en un 2/5 por los contratistas, y en el 3/5 por los asegurados.

Las cotizaciones de los miembros y los suplementos deben ser fijados proporcionalmente a los salarios, sueldos o al importe máximo de las clases de salarios o de sueldos, o a un tanto fijo como cotizaciones mensuales.

Alemania: Código de los Seguros del Reich.

Seguros contra los accidentes en las empresas industriales.

El Seguro se extiende:

1.° A las minas, salinas, talleres de preparación del mineral, canteras, explotaciones a cielo descubierto (mineras).

2.° A las fábricas, arsenales marítimos, herrerías, farmacias, fábricas de cerveza y de curtidos industriales.

3.° A los talleres y obras de construcción, a las empresas industriales cuya explotación comprenda trabajos de albañilería, de decoración, de cantería, cerrajería, herrería y subsuelo; a la industria de picapedrero, así como a los trabajos de construcción que no entran en una empresa de construcción de carácter industrial.

4.° A los deshollinadores de chimeneas, a la industria de limpieza de las ventanas y de la carnicería y a la explotación de establecimientos de baños.

5.° A todas las explotaciones de caminos de hierro y a las Administraciones de Correos y Telégrafos, así como a las empresas de las Administraciones de la Defensa del Reich (Ejército y Marina).

6.° A las empresas de navegación interior, de cabotaje de barcos y lanchas, de remolque, de pesca interior, de piscicultura; a la explotación de estanques y del hielo natural; a las empresas de dragado y a la flotilla de barcos en las aguas interiores.

7.° A las empresas de camionaje, de expedición, de *garage*; a los vehículos y monturas explotados industrialmente; a los medios de transporte movidos por una fuerza elemental o animal.

- 8.° A las empresas de almacenaje, depósitos y bodegas.
- 9.° A las empresas de embalaje, carga, manutención, pesaje, medida y descarga.
10. A las empresas de transporte de personas o de mercancías, corte de madera.
11. A las empresas que se ocupan del cuidado y manutención de las mercancías.

Están sujetos al Seguro contra los accidentes los obreros ayudantes, aprendices y los empleados de explotación.

El Seguro se extiende a los servicios domésticos y otros, de los cuales los asegurados son encargados por los jefes de las empresas o sus apoderados.

El Seguro tiene por objeto la reparación, determinada por las disposiciones vigentes, del perjuicio causado por lesión corporal o muerte.

En caso de perjuicio corporal, la Corporación está obligada a conceder:

- 1.° El tratamiento de enfermedad.
- 2.° La asistencia profesional.
- 3.° Una renta o una asignación de enfermedad, asignación diaria y asignación familiar, mientras dure la incapacidad de trabajo.

La asistencia profesional comprende:

- 1.° La formación profesional encaminada a la recuperación de la capacidad de trabajo.
- 2.° La ayuda encaminada a la obtención de un empleo.

La renta comprende:

- 1.° En caso de incapacidad total de trabajo y mientras dura, las dos terceras partes del salario anual, calculado con arreglo al importe de la remuneración anual que la víctima ha devengado durante el último año.
- 2.° En caso de incapacidad parcial de trabajo, una parte de la renta entera correspondiente a la reducción de la capacidad.

En caso de muerte, es además asignado:

- 1.° A título de indemnización por fallecimiento, la quinceava parte de la remuneración anual; el Ministro del Trabajo del Reich fija un mínimo.
- 2.° Una renta a los derechohabientes, que consiste en una pensión de la remuneración anual.

La viuda recibe una renta igual a 1/5 de la remuneración anual hasta su muerte o su nuevo casamiento.

Cada hijo legítimo de la víctima fallecida recibe una renta igual a 1/5 de la remuneración anual hasta la edad de quince años cumplidos.

Son asimilados a los hijos legítimos:

- 1.° Si la víctima es del sexo femenino, sus hijos ilegítimos, y si es del sexo masculino, los hijos ilegítimos cuando la paternidad del difunto está probada.

2.° Los hijos legitimados y los adoptivos y los hijos de un primer lecho del cónyuge, así como los nietos cuando inmediatamente antes de su fallecimiento el difunto subvenía a su sustento.

Las instituciones encargadas del Seguro son las Corporaciones profesionales formadas por los jefes de las empresas sujetas al Seguro y constituidas para distritos determinados.

La Asamblea corporativa está obligada a establecer por una tarifa de riesgos, clases correspondientes al grado de riesgo de accidente inherente a cada una de las empresas afiliadas a la Corporación, y a graduar en consecuencia las cotizaciones que han de ser pagadas.

Constitución de los recursos.—Las Corporaciones están obligadas a procurarse los fondos necesarios por las cotizaciones de sus miembros, las cuales deben cubrir los gastos del ejercicio pasado.

Las cotizaciones de los miembros son anualmente repartidas sobre la base de las retribuciones obtenidas en sus empresas por los asegurados, y al mínimo con arreglo al salario local de los obreros adultos mayores de veintitún años, así como sobre la base de la tarifa de riesgos.

Las Corporaciones profesionales están obligadas a constituir un fondo de reserva por medio de pequeños aumentos de las sumas necesarias para el servicio de las indemnizaciones.

El fondo de reserva debe alcanzar el triple de la suma necesaria para el pago de las indemnizaciones.

El Seguro contra los accidentes en las explotaciones agrícolas, que comprenden toda clase de trabajos de los cultivos de la tierra, en cuanto se refiere al objeto del Seguro, a las instituciones encargadas del Seguro y Corporaciones profesionales y a la constitución de los recursos para el Seguro, son idénticos a los consignados para los accidentes del trabajo en las industrias.

Las cotizaciones son repartidas conforme a la cantidad media evaluada de trabajo humano y su valor, y conforme a la retribución de los empleados de la explotación y a la ganancia anual de los jefes de explotación y conforme al grado de riesgo de accidente.

Puede haber además la determinación sobre la base del impuesto para las cotizaciones de los miembros, considerada como una forma de suplemento de los impuestos directos del Estado y de las municipalidades.

El Seguro contra los accidentes de las gentes de mar tiene reglas igualmente idénticas a las consignadas para los trabajadores de las industrias en general.

Se entiende por gentes de mar las personas ocupadas en los navíos, a título de tripulantes, en los puertos, canales y ríos, en los *docks* y en todo cuanto se relaciona con la navegación marítima o fluvial, a todos los cuales son aplicables las reglas y disposiciones establecidas en las industrias para el funcionamiento del Seguro contra los accidentes.

Sección oficial.

**Nombramiento del Director general de Previsión y Corporaciones
Consejero del Instituto.**— *Real orden de 27 de diciembre de 1928.*
(*Gaceta del 10 de enero de 1929.*)

“Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y teniendo en cuenta que para el establecimiento de los servicios de previsión contra el paro forzoso han de relacionarse constantemente con dicho organismo las Oficinas dependientes de la Dirección general de Previsión y Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consejero del Instituto Nacional de Previsión al Excmo. Sr. Director general de Previsión y Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1928.—*Aunós.*
Sr. Director general del Trabajo.”

Designación de beneficiarios en el régimen de libertad subsidiada no habiendo herederos forzosos. — *Real decreto de 4 de febrero de 1929.* (*Gaceta del 8.*)

EXPOSICIÓN

“Señor: El art. 30 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión estableció las normas de entrega y distribución del capital reservado cuando el contrato se hubiese celebrado con esta condición, llamando a percibirlo como derechohabientes al cónyuge sobreviviente, a los hijos y, a falta de éstos, a los ascendientes, precepto recogido y desarrollado en las disposiciones reglamentarias, art. 104 de los Estatutos aprobados por Reales decretos de 24 de diciembre de 1908 y 26 de enero de 1909 y ampliados por Real decreto de 4 de marzo de 1922, y art. 52 del Reglamento de Operaciones y financiero aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1910.

La práctica del Seguro de pensión de vejez, dentro del sistema de libertad subsidiada, acusó pronto la conveniencia de ampliar el pre-

cepto del art. 30 de la Ley en el sentido de reconocer a los titulares que no tuviesen mujer, hijos ni ascendientes la facultad de designar beneficiario, con lo cual se respetaba estrictamente la finalidad perseguida por el legislador de proteger con preferencia a los inmediatos familiares del titular, dejando a éste en libertad, cuando no los tuviere, de designar persona que percibiese el capital reservado. Ha de tenerse en cuenta que para su formación el titular abona una cuota mayor; que, en muchos casos, en el período diferido fallecen los derechohabientes, y que tal eventualidad detiene a muchos a contratar el Seguro con dicha condición, que es la más previsora, porque extiende sus beneficios a mayor número de personas. Por lo cual se impone reconocer la alta conveniencia social de autorizar a los contratantes que carezcan de derechohabientes o sobrevivan a éstos a designar beneficiarios.

La experiencia ofrecida por la aplicación del sistema de libertad subsidiada motivó que, al implantarse el Retiro obrero obligatorio, se mantuviesen presentes las expuestas consideraciones cuando se reguló el régimen de mejoras, constituido, según es sabido, a base de las cuotas personales de los mismos obreros afiliados. Una de las combinaciones que les brinda este sistema de mejorar las condiciones de su pensión de retiro consiste en formar, mediante el pago de primas adicionales, un capital-herencia, atribuido, en primer lugar, a los derechohabientes que enumera el art. 30 de la Ley Orgánica, y, a falta de éstos, a la persona designada como beneficiario, condición 5.^a de las condiciones de aplicación de la tarifa de capital-herencia aprobada por Real orden de 7 de enero de 1922.

La adaptación de esta norma peculiar hoy del régimen obligatorio al sistema de libertad subsidiada, no sólo proporcionaría en éste un estímulo a la contratación voluntaria, sino que evitaría a la par una dualidad de normas de previsión para casos análogos, que importa refundir, siguiendo y acentuando la orientación ya iniciada por el Real decreto-ley de 19 de febrero de 1926, que fijó en 3.000 pesetas la cuantía de las pensiones en ambos regímenes, sustituyendo la de 1.500, que era el límite marcado para las libretas de libertad subsidiada, por la de 3.000 pesetas y elevando a esta cantidad la de 2.000 que marcaba como límite el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919, base primera, y el artículo 24 del Reglamento general aprobado por Real decreto de 21 de enero de 1921.

Por las razones expuestas, y habida cuenta de que las precitadas normas han sido establecidas por disposiciones legales y deben ser modificadas, por tanto, por otras de igual virtualidad jurídica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el que se establecen las modificaciones del derecho sucesorio especial del régimen de libertad subsidiada.

Madrid 4 de febrero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 30 de la Ley de 27 de febrero de 1908, 104 de los Estatutos aprobados por Reales decretos de 24 de diciembre de 1908 y 26 de enero de 1909 y ampliados por Real decreto de 4 de marzo de 1922, y 52 del Reglamento de Operaciones y financiero aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1910, contendrán un párrafo adicional en estos términos:

“Para el caso de que el titular de la libreta no tuviese mujer, hijos o ascendientes legítimos, aquél podrá designar libremente al beneficiario.

”La designación deberá ser hecha, ya al contratar la pensión, ya en el período diferido, y comunicada al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese concertado la operación, estando subordinada su eficacia a la comprobación de su autenticidad y del hecho de no existir derechohabientes llamados con preferencia por la Ley.”

Art. 2.º La autorización concedida a los titulares para la designación de beneficiario en las condiciones preñadas se extenderá a las libretas actualmente en vigor por no haber llegado el titular a la edad del retiro.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez.*”

Mutualidad escolar: Mutualidades inscritas en el registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — *Real orden de 4 de febrero de 1929. (Gaceta del 13.)*

“Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1929.—*Callejo.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

MUTUALIDADES	PREsIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora del Pilar.....	José Bellosta	Archúa.....	Alava.
Nuestra Señora del Carmen.....	Alejandro Zubia	Santa Eulalia	Idem.
La Milagrosa.....	Pedro Quintana.....	Arucas.. ..	Las Palmas.
San Fernando.....	José Santana Pérez ...	Idem.	Idem.
San Sebastián	José Rosales.....	Cerrillo. ...	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Margarita Hernández ..	Costa de Bañaderos...	Idem.
El Porvenir de la Juventud	Eusebio Hernández ..	Idem	Idem.
Cristo de la Salud....	Juan Enriquez	Goleta.	Idem.
Sagrado Corazón de María	Pedro Quintana	Idem	Idem.
San Pedro.....	Juan García	Valle de Agate	Idem.
Virgen de los Angeles.	Teresa Ribelles.....	San Mateo ..	Castellón
Joaquín Rivero	Eufrasio Rodríguez...	Mota del Cuervo.	Cuenca.
Manjabacas.....	Trifón Zarco.....	Idem	Idem.
General Marvá	Antonio Ramirez	Albolote... ..	Granada.
Gálvez Carmona.....	Ignacia Díaz	Albondón... ..	Idem.
San Luis	José Alcalde.....	Idem	Idem.
Miguel de Cervantes ..	Francisco Domingo ..	Albuñol....	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Lorenzo Domingo....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Juan Orellana	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Rosa Sánchez.....	Aldeires... ..	Idem.
La Aurora.....	Aurora Montoro.....	Algarinejo..	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	Encarnación Garófano.	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad	Antonio Tallón	Idem	Idem.
El Tesoro.	El mismo.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.	Antonio Grande.....	Alhama de Granada..	Idem.
San Blas.....	Manuel Rega	Bejarín....	Idem.
Ahorro y Previsión...	Manuel Miranda	Benalúa de Guadix...	Idem.
Cervantes	Amalia Ruiz.....	Idem	Idem.
Vallecillos.....	Juan Ocón	Idem	Idem.
Job	Francisco Ruiz	Béznar	Idem.
San Antón.....	Juan Pedrosa.....	Idem	Idem.
Renovación Infantil ..	Fausto Ruiz.....	Cádiar.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	José Baena	Caparacena.	Idem.
El Ahorro.....	Encarnación Casado ..	Colomera... ..	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Ortega.....	Juan Gómez.....	Colomera...	Granada.
La Prisión.....	Julián Escudero.....	Idem.....	Idem.
El Santo Angel.....	Eustoquia Varela.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Amparo.....	Miguel Megias.....	Cozvijar....	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza.....	Gaspar Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
Constancia.....	María Cabrera.....	Cúllar Vega.	Idem.
González Longoria...	Juan Martín.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Espino.....	Dolores Castellanos...	Chauchina..	Idem.
San Francisco.....	Francisco Martín.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Fernández.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Rosario...	Josefa Medina.....	Idem.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Francisco Sánchez.....	Chimeneas..	Idem.
La Esperanza.....	José Castellón.....	Churrriana Vega.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Juan Santos.....	Idem.....	Idem.
San Blas.....	Francisco Ruiz.....	Dúrcal.....	Idem.
Nuestro Señor del Rescate.....	Manuel Romera.....	Escúzar....	Idem.
La Triunfal.....	Francisco Verdú.....	Ferreira....	Idem.
San Juan.....	Teodoro Fuentes.....	Freila.....	Idem.
Diego Liñán.....	José Sánchez.....	Fuente Vaqueros...	Idem.
El Fuerte.....	Nicolás Ruiz.....	Gabia Grande.....	Idem.
Averroes.....	Juan Carreño.....	Granada....	Idem.
El Estímulo.....	Joaquín Canito.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Alfonso Bernal.....	Idem.....	Idem.
San Pantaleón.....	José Pérez.....	Idem.....	Idem.
San Camilo de Lelis..	Francisco Jiménez...	Guadix....	Idem.
San Juan Bautista..	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Patria.....	Manuel García.....	Huétor Tájar.....	Idem.
Vargas Uceda.....	Gumersindo Garvi....	Idem.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Isabel Espinosa.....	Illora.....	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús.....	Elena Periañez.....	El Jau.....	Idem.
Caridad.....	Ramón Ladrón.....	Jerez Marquesado..	Idem.
La Previsora Infantil.	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Angelina.....	Nicolás Megía.....	Jorairátar..	Idem.
Juventud.....	Francisco Torres.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Antiñolo.....	Loja.....	Idem.
San Isidro.....	Pedro Espigares.....	La Malá....	Idem.
Purísima Concepción.	Raimundo Martín.....	Mecina Tadel... ..	Idem.
San José.....	Ricardo Servaty.....	Monachil...	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Conde de Torralba...	Gregorio Rodríguez...	Moreda.....	Granada.
Santa Cruz.....	Victoria Cobos.....	Idem.....	Idem.
Luz.....	Gaspar Moyal.....	Murchas....	Idem.
Olivareña Infantil...	Francisco Vilches.....	Olivares....	Idem.
Luis Pelsmacker.....	Andrés Alderete.....	Órjiva.....	Idem.
La Virgen del Rosario.	Juan Maldonado.....	Patul.....	Idem.
Maria Inmaculada...	Nicolás Gómez.....	Peligros....	Idem.
Fraternidad.....	Evaristo Herrera.....	Pulianas....	Idem.
San Cristóbal.....	Diego Guzmán.....	Restábal...	Idem.
San Cayetano.....	Juan Muñoz.....	Sorbilán....	Idem.
La Purísima.....	Fernando López.....	Talará.....	Idem.
Nuestra Señora del Ro- sario.....	José Gómez.....	El Turro...	Idem.
La Purísima.....	Emilia Medina.....	Yegen.....	Idem.
San Pedro.....	Felipe Goena.....	Pasajes....	Guipúzcoa
Lecuona.....	Cándido Elizaguirre..	Zaráuz.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	Pascual Salcedo.....	Ayerbe.....	Huesca.
Doctor Martínez Var- gas.....	Francisco Pascau.....	Barbastro...	Idem.
Galdeano.....	Antonio Betrán.....	Barós.....	Idem.
El Pilar.....	Adolfo Raso.....	Castejón de Sos.....	Idem.
Hogar y Patria.....	Felisa Palacin.....	Peralta de la Sal.....	Idem.
San Antonio de Padua.	Pedro Acín.....	Piedrafita de Jaca.....	Idem.
San Hilario.....	Antonio Ballarín.....	El Run.....	Idem.
Ángel de la Guarda..	Agustín González....	Vinacua....	Idem.
Adelina Alfonsa.....	Simón Pérez.....	Alija de los Melones..	León.
Francisco Martínez...	Francisco Martínez...	Idem.....	Idem.
Rafael Adriano.....	Simón Pérez.....	Idem.....	Idem.
El Progreso.....	Manuel Arredondo...	Jabares de los Oteros.	Idem.
José María Vicenté..	Manuel Fernández...	León.....	Idem.
San José.....	Santos Fernández....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Manuel Pellitero....	Oterico.....	Idem.
Crescencia del Valle..	Salustiano Ojero.....	Palanquinos	Idem.
Mendaña.....	Mateo Alonso.....	Pobladura Yuso.....	Idem.
San Salvador.....	Saturnino González...	Riocastri- llo de Or- dás.....	Idem.
Niño Jesús.....	Santiago García.....	Ribaseca...	Idem.
San Pelayo.....	David Díez.....	Robledo de la Guzpe- ña.....	Idem.
Villimer Sánchez....	Alejandro Álvarez...	San Pedro..	Idem.
San Juan.....	Petronilo González....	Santibáñez de Ordás....	Idem.
Don Manuel Pellitero.	Pantaleón Fernández.	Santovenia de la Valdón- cina.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Porvenir Infantil . .	Pedro Ferreras	Torneros de la Valde- ria	León.
San Esteban y Purisi- ma Concepción	Donato Cañón Calvo . .	Villamoros de Mansilla . . .	Idem.
Nuestra Señora del Castro	Aniceto González	Villanueva del Carnero . . .	Idem.
La Villarejana	Armando Fernández . .	Villarejo de Orbigo	Idem.
San Pelayo	Juan Díez	Villarodrigo de Ordás . . .	Idem.
Nuestra Señora del Ro- sario	Julia P. Martínez	Barco de Valde- deorras	Orense.
Nuestra Señora de las Nieves	María Rivas	Maceda	Idem.
Cristo Rey	Angela Avelleiro	Rúa	Idem.
Concepción Arenal . . .	Consuelo Hervella	Villamartin de Valdeor- rras	Idem.
Unión Pillarnense	Manuel Díaz	Pillarmo	Oviedo.
El Sagrado Corazón de Jesús	Vicente Martínez	San Sebas- tián de Mo- rein	Idem.
San Miguel Arcángel . .	Miguel Simón	Aldehuela . .	Teruel.
La Prosperidad	Domingo Amigo	Nuño Gómez	Toledo.
Sagrado Corazón	María Grijalvo	Baracaldo . . .	Vizcaya.
Guerina	Dionisio Var-Arteta . .	Mallavia	Idem.
San Lorenzo (niñas) . . .	Juan de Aguirre	Maruri	Idem.
San Lorenzo (niños) . . .	El mismo	Idem	Idem.
Santelices	José Leturio	Musques	Idem.
Santa Inés	Sebastián Martín	Tolilla	Zamora.

Bibliografía.

Sumarios de revistas de Previsión.

Vida Social Femenina.—Boletín del Instituto de la Mujer que Trabaja.

Núm. 1.—Enero de 1929.

El Seguro de maternidad, por Severino Aznar.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Treballeu i preguem, poseia, por Joan Llongueras. Concurso de la Obra Maternal.—Por unas rosas, narración de E. E. de S.—Els balls de Carnaval, por María Boushoms.—Notas de actualidad.

Previsión y Ahorro.—Boletín de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Núm. 37.—Octubre-diciembre de 1928.

La Mutualidad escolar "Lanusa" en el Día del Ahorro, por Orenco Pacareo.—La Fiesta del Ahorro.—Niños premiados por los trabajos presentados al Concurso.—Mutualidades escolares: Concurso de premios entre maestros nacionales de primera enseñanza de Aragón.—Anticipos reintegrables a los Cotos.

Boletín de la Caja Murciana-Albacetense de Previsión Social.

Núm. 9. Octubre, noviembre y diciembre de 1928.

Homenaje a la Vejez.—Regímenes del Retiro obrero.—La urgencia del Seguro de maternidad.—De Madrid: El primer Homenaje a la Vejez.—De *El Socialista*: Los malhechores del Retiro obrero, por Manuel Vigil.—Consideraciones de interés.

Los índices del tomo XX (año de 1928) se repartirán con el próximo número.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

La Previsión familiar, por <i>Carlos G. Posada</i>	95
El Seguro de Maternidad	109
En Santiago: Inauguración del nuevo edificio de la Caja Regional Gallega de Previsión	132

Crónica del Instituto:

El XXI aniversario.....	136
Quinto reparto del recargo sobre las herencias	136

Información española:

Acuerdos del Consejo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social.....	139
Laboratorio Popular de Previsión.....	141
Dos conferencias del Sr. López Núñez.....	142
Visita del Rey a la barriada de casas baratas de la Caja de Sevilla.....	143
Propaganda de los Sres. Cabello y Vigil, en Huelva.....	144
Un acto en La Línea	144
Conferencia de D. Pedro María Perales, en Puertollano	145
Ventajas positivas de los Seguros Sociales	145
Eficaz propaganda en La Pedriza.....	145

Información extranjera:

Proyecto de Seguro nacional en Australia.....	146
Suiza (Cantón de Valois): Ley sobre el Seguro contra el paro.....	147
Luxemburgo: Disposición contra las enfermedades profesionales....	148

Sección oficial:

Normas para la designación de beneficiarios en el régimen de libertad subsidiada	149
Implantación del Seguro de Maternidad.....	150
Concesión de una pensión de invalidez al titular de la Medalla del Trabajo D. Leandro Villán y Vidal.....	161
Mutualidad escolar: Concesión de un crédito para premios a los Maestros y alumnos de las Mutualidades.....	161
Mutualidad escolar: Mutualidades inscriptas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública	162

Bibliografía:

Sumarios de revistas de Previsión	168
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión	170

Índice del tomo XX.